

La normatividad disciplinaria estudiantil en la universidad pública en Colombia como
espacio social: Una visión sociológica

Juan Manuel Pinzón Roa


Universidad Pedagógica Nacional

Departamento de Posgrados

Maestría en Educación

Bogotá

2019

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>República de Colombia</small>	FORMATO	
	RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE	
Código: FOR020GIB	Versión: 01	
Fecha de Aprobación: 10-10-2012	Página 2 de 110	

1. Información General	
Tipo de documento	Tesis
Acceso al documento	Universidad Pedagógica Nacional. Biblioteca Central
Título del documento	La normatividad disciplinaria estudiantil en la Universidad pública en Colombia, como espacio social - Una visión sociológica
Autor(es)	Pinzón Roa, Juan Manuel
Director	Téllez Rico, Sandra Milena
Publicación	Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 2019, 107 p.
Unidad Patrocinante	Universidad Pedagógica Nacional
Palabras Claves	VIOLENCIA SIMBÓLICA; RÉGIMEN DISCIPLINARIO; UNIVERSIDAD PÚBLICA; ESPACIO SOCIAL

2. Descripción
<p>El presente trabajo pretende analizar las normas disciplinarias estudiantiles de las universidades públicas en Colombia, para evidenciar la naturaleza de las mismas, desde una visión sociológica atendiendo el enfoque de diversos autores. Para tal efecto, el documento muestra a la Universidad como un espacio social, describiendo los agentes que la componen y que confluyen dentro del mismo, desde una óptica general, caracterizando su posición.</p> <p>El trabajo propone una revisión de las normas disciplinarias estudiantiles vigentes en todas las universidades públicas del país, identificando las temáticas que son comunes y resaltando las que son de carácter particular, describiendo dichas temáticas desde la óptica teórica planteada inicialmente. De igual manera, se pretende acceder al caso específico de la Universidad Nacional de Colombia para que, desde una revisión de la historia reciente de las normas disciplinarias de dicha Universidad, sea posible revisar la aplicación de la visión teórica previamente planteada, materializada en el caso de una institución específica.</p> <p>El enfoque sociológico permitirá evidenciar características de dicha normatividad y de la</p>

institución en la cual se desarrolla, exponiendo los atributos de la institución y el papel que juega el Conflicto como justificante y a su vez, consecuencia, de lo disciplinario en la Universidad.

3. Fuentes

- Acosta, A. (2016). La universidad, hoy: imágenes, prácticas y representaciones. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 6(18), 99 – 108. Recuperado de: <https://www.ries.universia.unam.mx/index.php/ries/article/view/178/706>
- Acuerdo 44, C.S.U., Universidad Nacional de Colombia (2009).
- Artículo 69, Constitución Política de Colombia (1991).
- Atcon, R. (1961). *La universidad latinoamericana: clave para el enfoque conjunto del desarrollo coordinado social económico y educativo en América Latina*. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Becerra, F. (2000). *El régimen disciplinario estudiantil en la Universidad Nacional de Colombia*. Monografía de Grado- Universidad Nacional de Colombia.
- Bonvecchio, C. (1991). *El mito de la Universidad*. Editorial Siglo XXI, México.
- Bourdieu, P. (1995). *El sentido práctico*. Siglo XXI Editores, Madrid.
- Bourdieu, P. (1997). *Capital cultural escuela y espacio social*. Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Editorial Anagrama. Barcelona.
- Bourdieu, P., Gunther, T. (2000). *La fuerza del derecho*. Instituto Pensar.
- Bourdieu, P., Passeron, J. (1996). *La Reproducción: elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Madrid: Editorial Popular.
- Bourdieu, P., Passeron, J. (2009). *Los herederos, los estudiantes y la cultura*. Editorial Siglo XXI, Argentina.
- Bourdieu, Pierre. (1987). *Homo Academicus*. Editorial de Minuit. París.
- Collazos, W. (2009). Violencia simbólica como reproducción biopolítica del poder. *Revista latinoamericana de bioética*, 9(17), 62-75.
- Corcuff, P. (1995). *Las nuevas sociologías*. Editorial Nathan. París.
- Díaz, P. (1996). *Tras la Universidad: Ley, cartel y cascabel*. Editorial el Búho.
- Durkheim, E. (1925). *La educación moral*. Editorial Trotta.
- Guzmán, T. (1995). *Sistemas disciplinarios en instituciones de educación superior en Colombia. Monólogo del insumiso*. Monografía de Grado- Universidad Nacional de Colombia.

- Ibarra, E. (2004). Análisis estratégico de la Universidad. *Revista arbitraje*. México.
- Ley 30, Congreso de Colombia (1992).
- Lucio, R., Serrano, M. (1992). *La educación superior: tendencias políticas y estatales*. Universidad Nacional de Colombia. IEPRI.
- Max, W. (2009). *La política como vocación*. Alianza Editorial.
- Molina, G. (1978). *¿Universidad oficial o Universidad privada?* Bogotá. Tercer Mundo.
- Norbert, E. (1990). *Compromiso y distanciamiento*. Península, Barcelona.
- Ramo, Z. (1997). *La Convivencia y la disciplina en los centros educativos*. Propuesta pedagógica. Madrid.
- Sentencia C-290/08, Corte Constitucional (2008).
- Sentencia C-379/04, Corte Constitucional (2004).
- Sentencia C-713/12, Corte Constitucional (2012).
- Sentencia T-1341, Corte Constitucional (2011).
- Simmel, G. (2013). *El conflicto: Sociología del antagonismo*. Sequitur.
- Villegas, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho*. Editorial Debate.
- Wacquant, T. (1995). *Respuestas, por una antropología reflexiva*. México D. F. Grijalbo.

4. Contenidos

Se efectuará inicialmente una revisión del espacio en el cual se desarrolla el objeto de análisis y los agentes que confluyen dentro del mismo, desde un escenario y actor- macro (el Estado) hasta los individuos que la habitan. Posteriormente, se hará una presentación de los elementos teóricos que facilitan y delimitan el punto de vista abordado. Para desarrollar dichos postulados, se revisarán los regímenes disciplinarios estudiantiles vigentes en las universidades públicas en Colombia, a fin de extraer de los mismos, las temáticas comunes y disímiles de dichos cuerpos normativos, identificando su relación con la apuesta teórica previamente presentada. Por último, se tomará una revisión histórica de las normas disciplinarias para el caso particular de la Universidad Nacional de Colombia, a fin de desarrollar los presupuestos teóricos propuestos, haciendo énfasis en la modificación de las normas a lo largo del tiempo y estableciendo la relación de las temáticas identificadas, con el análisis realizado en el capítulo precedente.

5. Metodología

Se realizará una descripción de los espacios y agentes que confluyen dentro del objeto de estudio, tomando como base la Universidad pública como espacio social, describiéndolos en su configuración y su participación en la Universidad, como agentes de intereses. Posteriormente, se revisarán los aspectos teóricos que servirán de insumo para la investigación a realizar, resaltando particularmente el Conflicto como razón de ser de la normatividad disciplinaria desde su postulado teórico.

Una vez planteado el escenario teórico, se realizará una revisión de las normas disciplinarias estudiantiles vigentes en las universidades públicas colombianas para identificar las temáticas comunes a las mismas y los aspectos que generan especial interés en algunas de ellas, en razón a su particularidad, revisándolas siempre tomando como referencia los planteamientos teóricos previamente abordados.

A posteriori, se hará una revisión a lo largo de la historia, tomando como referencia el devenir de las normas disciplinarias estudiantiles en la Universidad Nacional de Colombia, a partir de 1969, hasta la fecha, revisando de igual manera las temáticas que abordan dichos cuerpos normativos.

Luego de analizar los aspectos particulares de cada universidad y de realizar el breve recorrido histórico de las normas de la Universidad Nacional en el marco de las aproximaciones teóricas realizadas, es posible resaltar cómo la normatividad disciplinaria estudiantil, en universidades públicas en Colombia, se constituye en objeto de investigación en aras de hallar realidades más complejas que el propio planteamiento normativo, que superan la simple necesidad de emitir (y hacer cumplir) normas dentro de un contexto institucional. Se busca, en consecuencia, determinar cuáles son los asuntos que rodean la creación y la aplicación de las normas en materia disciplinaria, para acercarse a preguntas más generales, abstractas, pero a la vez determinantes, que expliquen no solamente cómo se maneja la disciplina al interior de las universidades, sino el porqué de este tipo de reglamentaciones, más allá de las consideraciones jurídicas derivadas del cumplimiento de imperativos legales de rango superior; cuáles valores se intenta transmitir o de qué forma pretende el Estado incidir en la vida de sus asociados a través de la universidad pública.

6. Conclusiones

1) El derecho se expresa en las relaciones de los estudiantes y de estos con su institución, mediante la creación de regímenes disciplinarios estudiantiles. Las normas planteadas en dichos regímenes se aplican a través de procedimientos reglados y autoridades competentes, circunstancias que se evidencian como mecanismos legítimos de ejercicio de la violencia simbólica.

2) Las Universidades públicas en Colombia tienen unas particularidades y responde a cada tipo de demandas de los agentes que confluyen dentro de dicha institución, tanto a lo largo de la configuración histórica de las normas como en el ejercicio de las normas vigentes. Así, se presentan, tanto aspectos en común como temáticas particulares, lo cual evidencia que las normas no se imponen de manera arbitraria, porque así lo determinen leyes de mayor jerarquía, dado que aquellas dan cuenta de su contexto. La universidad es un espacio social, siendo un escenario en el cual confluyen diversos conjuntos de personas, agrupados no solamente por el planteamiento legal que las describe (estudiantes, docentes, funcionarios, directivos) sino por la afinidad de sus intereses. El agenciamiento de dichos intereses facilita la aparición del conflicto, por lo cual la negociación y creación de la norma aparece como una formalidad para resolver dicho conflicto. Sin embargo, en ocasiones la norma establecida da cuenta de la imposición de los intereses de un grupo en particular sobre otros, en una situación que incluso da lugar a la invisibilización del "otro". Una verificación de la evolución normativa desde finales de los años 60 hasta finales de los años 70 evidencia una tendencia a priorizar intereses del establecimiento, institucionales desde el punto de vista del contexto político y las tendencias del gobierno vigente, ignorando o dándole escasa importancia a los intereses (y necesidades) del estudiantado. Así mismo, cambios normativos con poca diferencia de tiempo, evidencian la necesidad de conjurar un posible conflicto surgido del descontento del estudiantado, al considerar que ciertas normas

atentaban contra actividades propias de dicho grupo de personas, como ocurrió en 1969, lo cual no es otra cosa que un reflejo normativo del agenciamiento de intereses a favor de este colectivo. Lo anterior para concluir que la emisión de normas no constituye un capricho del legislador, sino que atiende a las necesidades e intereses de los grupos existentes dentro de la institución y la negociación de los mismos.

3) Existen asuntos que rodean la creación y la aplicación de las normas en materia disciplinaria al interior de la Universidad, circunstancias que llevan a cuestionamientos más generales de difícil resolución en una investigación. Así, se antepone una tendencia a establecer que la norma disciplinaria busca preservar valores como la libertad de cátedra y de estudio en las instituciones o la tendencia a evidenciar que la norma disciplinaria enmascara la posibilidad legal de un ejercicio arbitrario de autoridad estatal.

4) Las normas disciplinarias estudiantiles en la universidad pública en Colombia son un ejemplo evidente de Violencia Simbólica legítima, en la medida que maneja un lenguaje jurídico estricto, que prioriza lo sancionatorio sobre lo pedagógico, lo cual hace ver que, para estos efectos, la Universidad escapa de su ámbito misional para transmitir un atributo propio del ámbito estatal, referida a la capacidad de sancionar determinados comportamientos. Desde la denominación de la mayoría de los conjuntos de normas en cada una de las universidades consultadas, se les eleva a categoría de “Régimen”; así mismo el desarrollo de conceptos tales como las faltas, las sanciones, los procedimientos y la descripción de los mismos, dan cuenta de descripciones que son aceptadas, en su generalidad, por la comunidad universitaria. Siendo esta “violencia” un atributo, en lo formal, exclusivo del Estado y contando con la legitimidad en el espacio social universitario, es posible confirmar la existencia de una violencia simbólica legítima en el ámbito disciplinario estudiantil.

Elaborado por:	PINZÓN ROA, JUAN MANUEL
Revisado por:	TÉLLEZ RICO, SANDRA MILENA

Fecha de elaboración del Resumen:	04	06	2019
--	----	----	------

Tabla de contenido

Capítulo 1. Espacios y agentes	18
1.1 El Estado como ente o cuerpo en el cual está inscrita la Universidad	19
1.2 La Universidad como campo de agenciamiento de intereses	23
1.3 Los Estudiantes como movimiento	25
1.4 Los docentes y la burocracia como agentes de intereses	33
Capítulo 2. Aproximación teórica al análisis de las normas disciplinarias estudiantiles en la Universidad pública	38
2.1 Eficacia simbólica del derecho	38
2.2 Sobre el análisis de la normatividad y sus efectos	39
2.3 De la regulación de las conductas	43
2.4 La norma como objeto de análisis	46
2.5 El capital dentro de la universidad	48
Capítulo 3. Conflicto y poder en la universidad	50
3.1 El conflicto como un asunto de poder	50
3.2 El conflicto como un asunto de agentes	51
3.3 El conflicto como atributo de la complejidad	52
3.4 El conflicto en la norma disciplinaria estudiantil de Colombia	53
Capítulo 4. Análisis comparativo entre regímenes disciplinarios estudiantiles	57
4.1 Regularidades en las normatividades	59
4.1.1 Sobre la denominación	60
4.1.2 Objeto de las normas	61
4.1.3 Faltas – Conductas sancionables	63
4.1.4 Sanciones	64

4.1.5 Procedimiento	64
4.1.6 Principios	65
4.1.7 Definiciones	65
4.1.8 Autoridades Competentes	66
4.2 Aspectos problemáticos- casos especiales	66
4.2.1 Particularidades en la Universidad de Cauca (normatividades especiales- paralelas- incorporación de términos atípicos)	67
4.2.2 Universidad Francisco de Paula Santander (La dignidad)	71
4.2.3 Universidad de Pamplona (incorporación de otras autoridades)	73
4.2.4 Universidad pedagógica Nacional (Convivencia)	75
4.2.5 Universidad del Quindío, Pedagógica Nacional y UTP (Patria)	76
Capítulo 5. Creación y Modificación De Las Normas Disciplinarias Estudiantiles Desde Una Perspectiva Histórica- Caso Universidad Nacional De Colombia	78
5.1 Acuerdo 068 de 1969	80
5.2 Acuerdo 101 de 1977	86
5.3 Acuerdo 087 de 1969	88
5.4 Acuerdo 44 de 2009	94
Capítulo 6. Síntesis de resultados – conclusiones	98
Referencias	103

Introducción

El desarrollo de la investigación presentada a lo largo de este documento pretende dar cuenta de las particularidades que ofrecen las normas disciplinarias estudiantiles en la Universidad pública en Colombia, particularidades que dotan de complejidad a este tipo de disposiciones. Para tal fin, es preciso efectuar un análisis macro del tema disciplinario estudiantil en la Universidad pública colombiana, en la medida que se entienda el estudio a partir de los agentes que la habitan o la componen, o que actúan dentro de la misma.

Para tal fin, resulta pertinente tener claridad que, dentro de la universidad existen relaciones objetivas e históricas entre posiciones ancladas, existe capital circulante y ejercicios de poder, además del poder estatal dentro de la institución. En este sentido, se procurará ver a la Universidad como un “campo”. Así mismo, existen en la universidad relaciones históricas bajo esquemas mentales y corporales de percepción, lo cual implica el concepto de hábitos, sugerido por Pierre Bourdieu.

Es importante tener en cuenta la necesidad de un abordaje desde una perspectiva relacional, en el cual la Universidad se manifiesta como un espacio compuesto por grupos que logran su identidad a partir de las posiciones que ocupan dentro de la institución.

Estos grupos, que agencian sus intereses y luchan por posicionarlos, pueden sintetizarse en tres grandes grupos que son la burocracia, el Estado, los estudiantes y los docentes. Grandes colectivos que fueron configurándose y consolidándose a lo largo de la historia reciente como los principales agentes del devenir de la Universidad y en particular, de la configuración de las normas disciplinarias. Inicialmente, es preciso analizar la configuración de grupos de agentes, a partir de los años 60, teniendo en cuenta las fechas en las cuales empieza a organizarse la normatividad universitaria, con el fin de dar cuenta de la complejidad reinante en la Universidad pública, insumo del presente análisis.

Desde esta óptica, la universidad es una organización social compleja y como tal, su devenir no puede ser anticipado con facilidad ni preverse su comportamiento. Dentro de la misma se dan relaciones sociales e institucionales que buscan mantenerse y/o fluir de manera constante debido al juego incesante de intereses y agenciamientos, que los elementos heterogéneos que la componen desarrollan. La dificultad de anticipar las realidades presentes y futuras es factor y a la vez efecto de la complejidad reinante. La normatividad aparece como herramienta institucional para atender necesidades de la universidad y para solucionar o menguar la incertidumbre derivada de la complejidad presente en la universidad como espacio social. Así mismo, la normatividad permite canalizar intereses por parte de los agentes que confluyen en la institución.

Reviste gran importancia buscar una caracterización de esta normatividad en cada universidad pública, para lo cual se realizará una descripción de las temáticas que se abordan dentro de la misma, así como de la relación entre los aspectos teóricos y los contenidos de la normatividad estudiantil en el ámbito disciplinario, en primera instancia tomando como objeto de estudio a todas las universidades públicas de Colombia. Luego, se hará una revisión a lo largo de la historia, tomando como referencia el devenir de las normas disciplinarias estudiantiles en la Universidad Nacional de Colombia, a partir de 1969, hasta la fecha, revisando de igual manera las temáticas que abordan dichos cuerpos normativos. Luego de analizar los aspectos particulares de cada universidad y de realizar el breve recorrido histórico de las normas de la Universidad Nacional en el marco de las aproximaciones teóricas realizadas, es posible resaltar cómo la normatividad disciplinaria estudiantil, en universidades públicas en Colombia, se constituye en objeto de investigación en aras de hallar realidades más complejas que el propio planteamiento normativo, que superan la simple necesidad de emitir (y hacer cumplir) normas dentro de un contexto

institucional. Se busca, en consecuencia, determinar cuáles son los asuntos que rodean la creación y la aplicación de las normas en materia disciplinaria, para acercarnos a preguntas más generales, abstractas, pero a la vez determinantes, que expliquen no solamente cómo se maneja la disciplina al interior de las universidades, sino el porqué de este tipo de reglamentaciones, más allá de las consideraciones jurídicas derivadas del cumplimiento de imperativos legales de rango superior; cuáles valores se intenta transmitir o de qué forma pretende el Estado incidir en la vida de sus asociados a través de la universidad pública.

Es pertinente, dentro de la presente investigación, ubicar los factores que generaron la necesidad de configurar normas de carácter disciplinario. Dentro de la universidad, como espacio social, se generan condiciones para que, a través de normas jurídicas, se plantearan reglas de juego a fin de intervenir las relaciones que se dan en la universidad. La necesidad de plantear estas normas tiene su origen a partir de diversas causas, las cuales pueden ubicarse dentro del contexto histórico, las tendencias políticas, el papel de los diversos agentes, la ubicación de intereses, entre otros. El derecho y las normas que lo componen son un reflejo de los esfuerzos institucionales y a su vez, son evidencia de los intereses que han logrado posicionamiento dentro de la institución. Por tal razón, el análisis de dicha normatividad en cada una de las universidades públicas, está orientado a tratar de hallar la forma en que interviene en las relaciones de los agentes en la universidad, en especial las de los estudiantes y las circunstancias y factores que rodean dichas normas.

Es preciso tener en cuenta que la configuración de las normas disciplinarias aparece como efecto de los aludidos factores y la necesidad de atenderlos, por lo cual, la validez de dicha reglamentación se puede evidenciar desde distintas ópticas. Así, el Estado pretende expresar los intereses del mismo dentro de las instituciones que lo componen, los estudiantes demandan la atención de problemáticas en la Universidad, los docentes, a su vez, buscan que

la institución provea las condiciones para el ejercicio de su función, etc. En este contexto, se resalta la pertinencia del análisis de los cuerpos normativos.

Prueba de esto es la revisión que se hace más adelante en el presente documento, acerca de la configuración de los grupos estudiantiles en el marco del contexto político de finales de los años 50 y comienzos de los años 60. De igual manera, la creación de normas disciplinarias en la Universidad Nacional de Colombia en el año 1969 da cuenta de una postura claramente estatal inscrita en la Universidad respecto del contexto social de la época, circunstancias que serán analizadas en el desarrollo del presente trabajo. Así, estos ejemplos traídos a colación reflejan la necesidad de analizar las normas jurídicas, no desde su literalidad, sino de una manera integral con el contexto en que están ubicadas.

De los antecedentes presentados surge una pregunta de investigación, orientada a identificar cómo el derecho se expresa en las relaciones de los estudiantes y de estos con su institución, mediante la creación de regímenes disciplinarios estudiantiles. Teniendo en cuenta las particularidades de cada universidad, se pretende revisar los reglamentos estudiantiles en lo disciplinario, para preguntarse qué tienen en común y qué los distingue, ya que no basta con la imposición de normas como cumplimiento a leyes de mayor jerarquía, en tanto que las particularidades identificadas en cada universidad, responden a su vez a su propio contexto.

En este orden de ideas, el objetivo principal del análisis corresponde a revisar la expresión del derecho, a través de las normas disciplinarias, en las relaciones sociales al interior de la universidad y en particular de los estudiantes con la propia institución.

En aras de consolidar este objetivo principal, se identifican los objetivos específicos que permiten orientar la metodología de la presente investigación, por lo cual, a lo largo de la misma se pretende: a) analizar la norma disciplinaria estudiantil en la Universidad pública,

como una estructura útil para el ejercicio legítimo de una violencia simbólica, por parte del Estado, en la relación éste con los estudiantes; b) identificar las reglas de juego que se desarrollan en la normatividad disciplinaria estudiantil vigente en la universidad pública colombiana, los cuales aparecen como mecanismos para el ejercicio de la mencionada violencia simbólica del Estado y la universidad en particular, como atributo de la regulación de las relaciones entre los estudiantes y de estos con la institución; c) revisar la manera en la que se configura la legitimidad que detenta la violencia simbólica, dentro de las instituciones objeto de estudio; d) revisar la toma de posiciones de los agentes dentro de la universidad, para el desarrollo y ejercicio de sus relaciones, en el marco de las normas disciplinarias; e) hallar los factores que dotan de complejidad el conjunto de normas disciplinarias y las consecuencias de dicha complejidad, entendida la universidad como espacio social; f) observar cómo se ha planteado el tema del conflicto a partir de la norma disciplinaria estudiantil y cómo esta, a su vez, puede constituirse en un factor potencial de nuevos conflictos como evidencia de las relaciones entre los estudiantes.

Para tal fin, se efectuará una revisión del espacio en el cual se desarrolla el objeto de análisis y los agentes que confluyen dentro del mismo, desde un escenario y actor- macro (el Estado) hasta los individuos que la habitan. Posteriormente, se hará una presentación de los elementos teóricos que facilitan y delimitan el punto de vista abordado. Para desarrollar dichos postulados, se revisarán los regímenes disciplinarios estudiantiles vigentes en las universidades públicas en Colombia, a fin de extraer de los mismos, las temáticas comunes y disímiles de dichos cuerpos normativos, identificando su relación con la apuesta teórica previamente presentada. Por último, se tomará una revisión histórica de las normas disciplinarias para el caso particular de la Universidad Nacional de Colombia, a fin de desarrollar los presupuestos teóricos propuestos, haciendo énfasis en la modificación de las

normas a lo largo del tiempo y estableciendo la relación de las temáticas identificadas, con el análisis realizado en el capítulo precedente.

En aras de verificar investigaciones que previamente se hayan realizado sobre el objeto de investigación puntual en el escenario planteado, se hallaron aproximaciones que aportan conocimiento, teórico y práctico, que pueden ser de utilidad para la investigación en curso, por lo cual se resaltan aspectos fundamentales de dichos trabajos, que podrán dialogar a posteriori con los planteamientos desarrollados en el presente trabajo, en aras de discutirlos, reforzarlos o, incluso, refutarlos.

En la tesis de Pardo (1995) titulada: *Sistemas disciplinarios en instituciones de educación superior en Colombia. Monólogo del insumiso*, se tomó como punto de partida la visión de autores como Mauricio García Villegas (*La violencia simbólica del derecho*, 1993), Michel Foucault (de quien se vale para definir conceptos tales como la disciplina), así como otros autores de quienes se sirve para verificar aspectos propiamente jurídicos de su trabajo (Alfonso Reyes Echandía, Gustavo Rodríguez, entre otros).

La autora explica como la dicotomía orden- desorden y paz-violencia, fundamentan el llamado derecho de penar. El orden sería lo relacionado con la norma jurídica y el desorden, aquello que es extraño a la misma. Teniendo en cuenta que el orden se eleva a imperativo político que debe preservarse, esto permite la existencia de la denominada “violencia legítima” a cargo del Estado.

Su aproximación a Michel Foucault se enfoca en interpretar la disciplina como forma de control del cuerpo, tiempo y las actividades de los hombres. Así, la función correctiva es la propiedad de corregir y adaptar a los individuos y su cotidianidad, centrada en el individuo.

Trae a colación argumentaciones tradicionales relacionadas con la necesidad del castigo, porque sin él se nuestra sociedad naufragaría, sin embargo, cuestiona constantemente

que la reglamentación disciplinaria estudiantil está planteada de manera asimétrica y arbitraria, como un desequilibrio reconocido normativamente.

Si bien la investigación de Tania Guzmán está enfocada en un análisis jurídico, ha sido de utilidad para la revisión de conceptos, así como algunas expresiones, tales como las normas como imposición aceptada, que regulan las relaciones al interior de un grupo social; tiene un enfoque teórico tomado de Foucault, en la medida que la disciplinariedad se constituye en una “infrapenalidad” y una dicotomía “castigante- castigable” que justifica la obediencia. Dentro de sus afirmaciones jurídicas, resalta que se trata de una investigación como una manera de encontrar de una manera autoritaria una verdad que ya ha sido comprobada.

A manera de conclusión, se resalta que en la cultura occidental el castigo es inherente y afirma que la forma en que se transmite el conocimiento lleva una relación de autoridad, fundada en la posesión de este.

La Universidad pública se rige en dos sentidos: a) reproduce condiciones por medio de las cuales se crea y transmite conocimiento y b) se estipula un marco normativo que corresponde con la lógica administrativa del sistema legal general. Se confunde al estudiante como poseedor de derechos y deberes, mientras se conserva la asimetría de las relaciones propias del conocimiento.

Por otra parte, en la tesis de Becerra (2000) titulada: El régimen disciplinario estudiantil en la Universidad Nacional de Colombia, se hace un recuento del contexto en el cual se prohirieron normas de educación superior. En el curso de dicho recuento, trae a colación la denominada “Alianza para el progreso”, dentro del cual se emitió el Reporte de Rudolf Atcon, en 1961 en el cual, al parecer se determinó que la disciplina debe aparecer en el ambiente de las universidades latinoamericanas como estrategia de despolitización, lo

anterior, citando al autor José Fernando Ocampo, razón por la cual parece pertinente acercarse al mismo, para evidenciar la veracidad y el contexto, puesto esta situación permite evidenciar contenidos ideológicos dentro de la emisión de normas. Así mismo, el autor manifiesta que, dentro del plan básico de 1967, desde el gobierno nacional, se determinó una vigilancia del personal directivo y docente para evitar una. Conviene revisar minuciosamente los contenidos que el autor cita para, como se indicó, evidenciar posibles “intenciones” desde el punto de vista del Estado en la emisión de reglas disciplinarias, teniendo en cuenta que el Estado es uno de los actores que se analizarán en la presente investigación.

La disciplina en la investigación del Señor Becerra tiene un enfoque en autores como Foucault, al igual que la autora anteriormente citada, expresando la implementación de la disciplina como instrumento del gobierno hacia las poblaciones.

A manera de conclusiones de su trabajo, que también tiene un enfoque de crítica jurídica, insiste en una necesidad de “constitucionalización” del régimen disciplinario de la Universidad, citando incluso la idea de un Abolicionismo, en la medida que existen conflictos que no necesitan intervención del estado.

Desde una óptica internacional, en la investigación de Zacarías Traver (1997), la cual se titula: La Convivencia y la disciplina en los centros educativos, se encuentra en un contexto español, pero se enfoca en el papel de los directivos y docentes, trayendo un concepto más institucional de la disciplina que se adecúa al enfoque que en la presente investigación se dará a dicho concepto, sin dejar de contemplar los enfoques “foucaultianos” que traen las dos investigaciones atrás reseñadas, en lo que tiene que ver con la definición del concepto citado.

Se insiste en frases como “orden escolar” ya no desde un enfoque aparente de “dominación” que se vislumbraba, sino desde un punto de vista de necesidad, para preservar valores como

la convivencia y el referido orden. Es de aclarar que el texto no se reduce al plano universitario, sino a la escolaridad en general, pero provee elementos y referencias que es pertinente tener en cuenta.

Como puede observarse, el panorama investigativo respecto del objeto de estudio en particular es reducido y responde a necesidades de investigación basadas en aspectos puramente legales, por lo cual es pertinente abordar desde una óptica distinta, la naturaleza y la configuración de normatividades de carácter disciplinario en las universidades públicas en Colombia. Así mismo, desde el espectro latinoamericano no se cuenta con análisis de la normatividad disciplinaria estudiantil universitaria, por lo cual el punto de partida teórico y el desarrollo práctico de la presente investigación, resulta novedosa frente a la pertinencia de esta en un contexto sociológico universitario.

Capítulo 1. Espacios y agentes

El Estado colombiano obra como un escenario en el cual está inscrita la Universidad pública y al cual están asociados los miembros de la comunidad universitaria. A su vez, se convierte en agente que, detentando el poder legítimo que pretende ejercer en la Universidad, busca materializar sus fines dentro de dicha institución. Es de aclarar que el ejercicio de las funciones del Estado y su poder está delimitado por la autonomía universitaria entendida como el atributo por cual las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con el artículo 69 de la constitución política de Colombia (1991). Así, es posible que la pretensión de intervenir en la conducta de los estudiantes por parte del Estado eventualmente puede ser interpretado como una intención de Heteronomía que, de alguna forma, transgrede la aludida Autonomía Universitaria como principio básico del contexto universitario. Así las cosas, el Estado es un agente con atributos y límites previamente concebidos.

La universidad se convierte en el espacio en cual se desarrollan los agenciamientos y luchas, así como el desarrollo normativo de las mismas, por lo cual propicia el lugar institucional en el que se consolidan los intereses de los grupos que la habitan. Es pertinente tener en cuenta que los estudiantes aparecen como los destinatarios de las normas analizadas, por lo cual cabe realizar el análisis no sólo de sus atributos y agenciamientos, sino de la consolidación de estos como grupo identificable de agentes, tomando como base la historia reciente. De igual manera, el cuerpo docente, que indirectamente se ve afectado por las normas disciplinarias estudiantiles, aparece como agente de estas en razón a sus intereses, por lo cual reviste importancia una revisión de su configuración como grupo de agentes. La burocracia ocupa el espacio de la universidad y actúa en ocasiones como operador de las normas disciplinarias, confundándose, en ocasiones, con el papel del grupo de docentes y, si

bien su papel no es notorio ni muy analizado, hace parte de los agentes de intereses en el escenario universitario.

A continuación, se describen algunas características de los espacios y agentes mencionados, realizando una descripción solamente a partir de los aspectos que son de interés para este análisis, precisando que, para el caso de los estudiantes y los docentes, resulta conducente una revisión de estos desde la historia reciente, para dar cuenta de su consolidación como grupos relativamente organizados.

1.1. El Estado como ente o cuerpo en el cual está inscrita la Universidad

El Estado debe ser objeto de un análisis puntual en lo que tiene que ver con el abordaje del derecho disciplinario estudiantil universitario, ya que el mismo, dentro de la Universidad, puede obrar como agente (encarnado en sus funcionarios, en la burocracia) y a su vez puede ser campo o espacio (siendo la Universidad uno de sus subcampos). Pierre Bourdieu dio alcance a las definiciones previas de Estado, desde los conceptos de Weber, entendiéndolo como un monopolio de la violencia física y simbólica legítima. Sin embargo, este tipo de definiciones, el citado autor las considera abstractas y sujetas a correcciones.

Bourdieu (1997) recalca sobre la importancia de cuidarse de las definiciones del Estado dadas por sí mismo, trayendo como ejemplo las teorías de los clásicos, (como Locke y Hobbes), que identifican al Estado una institución que busca el bien común.

Posteriormente, dicho autor observa visiones distintas del Estado desde la orientación marxista, que lo ven más como un aparato de contención en cuanto a que pretende el mantenimiento del orden público a favor de los dominantes. Sin embargo, se acentúa más en las funciones, que en el ser del Estado. Si bien no es algo desdeñable, no resolverían el análisis pretendido.

Para efectos de lograr un abordaje adecuado del estudio del Estado, conviene verificar las acciones de este, para objetivarlos posteriormente en su incidencia en la institución universitaria. En este ámbito, la Universidad y el Estado se relacionan y agencian intereses propios que en ocasiones se enfrentan obrando, este último, una pretensión de intervención al ejercer la institucionalización de reglas disciplinarias desde un imperativo legal. Así, el Estado puede concebirse como un actor que provee unas condiciones, tiene intereses puntuales, pero cuyas funciones también influyen en el desempeño de la institución, lo cual se confronta con el concepto de la autonomía universitaria. La citada autonomía puede verse relativizada con el tipo de intervención que ejerce el Estado, evidenciando la contraposición de fuerzas, latente en la Universidad.

De igual manera, el Estado, al igual que la universidad, se presenta como un “campo” (espacio estructurado según las oposiciones ligadas a formas de capital específicas, intereses diferentes) pero en la Universidad se convierte en un agente, puesto que actúa con determinados intereses y atributos en el campo de la universidad.

En este sentido, cabe traer a colación las acciones del Estado como aquellas legalmente autorizadas, puesto que acá entraría el papel del derecho disciplinario estudiantil, que, al influir y afectar la libertad de los estudiantes, estos le otorgan reconocimiento y legitimidad basados en la autoridad que el Estado detenta.

Manifiesta Bourdieu (1997) que el Estado es “resultado de un proceso de concentración de los diferentes tipos de capital”, (p. 99). Lo convierte en poseedor de una especie de metacapital otorgando poder sobre las demás clases de capital u sus poseedores. Así, existe un capital estatal que le permite ejercer poder sobre diversos campos y va pareja con la elaboración del campo de poder entendido como el espacio de juego dentro del cual los poseedores de capital de diferentes tipos luchan por el poder.

En este sentido, el Estado no se identifica con la existencia de un “gobierno” como muchas veces de manera ligera se maneja, por cuanto acá no se trata de ver quièn tiene poder armado (en primera medida porque la fuerza pública, por regla general, no interfiere en la autonomía universitaria), ni quien ejerce el poder político teniendo en cuenta que, para el caso estrictamente disciplinario, no es un asunto que se esté debatiendo. Sin embargo, al existir una violencia simbólica con pretendida eficacia, el capital estatal como tal estaría en manos de quienes representan a esa concentración de capital. Es difícil de identificar, puesto que se podría decir que el Estado se materializa en la norma disciplinaria, el Estado se manifiesta en la autoridad competente o en el rector, en el procedimiento, etc. Por esto lo pertinente es aclarar que el metacapital es manejado en principio por la autoridad competente, pero el uso que se haga del mismo puede estar en cabeza, incluso, de los estudiantes destinatarios de las normas disciplinarias.

Lo anterior, para aclarar que el Estado, para los efectos de la presente investigación, no es el gobierno, ni estatal ni internamente universitario, sino el capital circundante al interior de la institución, que se reconoce legítimo y de obligatoria observancia y que se asimila al poder.

El poder se concibe por Eduardo Ibarra como un “elemento estructurador”, que debe ser asumido desde su matriz de intangibilidad. Ahora bien, no es solamente el poder, aquel aspecto político que detenta el Estado y se manifiesta en el ordenamiento y las autoridades dentro de la universidad. Desde una perspectiva relacional, existen, valga la redundancia, relaciones de fuerza que configuran no solamente regímenes de gobierno de carácter vertical, sino que se muestran de forma transversal en la universidad y que operan bajo diversos comportamientos de los agentes.

En este punto, se insiste en ver al Estado como agente y a la vez como campo social. Como agente, en un régimen democrático como es el colombiano, el Estado no es un ente totalitario que simplemente profiere normas. El Estado, como agente, recibe demandas por parte de los estudiantes y demás actores. Así mismo, debe responder a un contexto económico y político y a la vez, proveerlo o garantizar su existencia, según la óptica que se adopte para su revisión. Recibe presiones del contexto que regula, externo a la universidad, pero con respecto a dicha institución.

Es posible tener en cuenta que, desde el Estado, se presenta el poder como individualización, el cual interviene en lo que tiene que ver con el enfoque que se ha dado a la “resolución de conflictos”, el cual, según Ibarra (2004) es un poder como “individualización/diferenciación que conduce a dispositivos disciplinarios para la conducción/control de los individuos”, (p. 280)¹. Sin embargo, no puede negarse que en materia disciplinaria intervienen las otras formas de las relaciones de poder expresadas por Ibarra. Así, habría una totalización, que pretende organizar y regular a las poblaciones. En este atributo, en el caso colombiano existe una orden legal que determina que las universidades deben tener un régimen disciplinario. Lo cual a primera vista se evidenciaría como una pretensión del Estado de expresar su poder en la normativización. Así mismo, el poder como interiorización/ reflexividad se expresa en las consecuencias de la legalización de normas. Promulgar normas puede genera efectos en los individuos, respecto de los cuales se profieren, para que interioricen la conducta pretendida. No solamente circula el poder político generado desde el Estado. Existen atributos a cargo de cualquiera de los agentes de la universidad que pueden generar elementos de poder. Estos pueden ser, a manera de ejemplo, la negociación sindical, la presión política, la presión de los

¹ “son tres las formas que adquieren las relaciones de poder: a) poder como totalización/agregación (...) b) poder como individualización/diferenciación (...) c) poder como interiorización/reflexividad” (Ibarra, 2004, p. 280).

medios, las vías de hecho, que en un escenario de manifestación y lucha pueden generar conflictos y a su vez las consecuencias de estos (violencia, anulación, negociación, cambio). Así las cosas, el Estado se presenta como agente de intereses particulares y así mismo como un escenario, un macro espacio de luchas e intereses, en el cual se encuentra ubicada la Universidad.

1.2. La Universidad como campo de agenciamiento de intereses

La Universidad se presenta como un “campo” de fuerzas, estructurado, y un campo de luchas. Es un campo de fuerzas en la medida en que los agentes y actores de la Universidad van creando, a partir de sus relaciones, el espacio que, así mismo, las determina. En la universidad, a su vez, confluyen diferentes personas que configuran, a su vez, grupos de personas cuya afinidad se da por los intereses perseguidos.

Las relaciones entre los agentes crean las condiciones de fuerza que los caracterizan dentro de la Universidad.

La fuerza se determinaría en la medida que cada actor puede ser poseedor o ir en busca de un capital simbólico, entendido éste, a la luz de Pierre Bourdieu (1987), como el capital económico o cultural en cuanto conocido y reconocido (este puede ser capital cultural, científico, económico, político, según el actor o agente) y la relación de las fuerzas para hacer valer el capital que detentan o anhelan, crean la estructura del campo universitario. La desigualdad de distribución de dicho capital simbólico determina el espacio que ocupa cada agente en el campo.

Ahora bien, como campo de luchas, cada agente o grupo de agentes dentro de la Universidad se confronta para conservar o transformar las relaciones de fuerza. Las acciones de los agentes para este efecto se dotan de estrategia para lograr las transformaciones, cuando las consideran necesarias. Se hace necesario tener en cuenta las concepciones que previamente

se han tenido de la “universidad” y sus agentes. No reducirse, por ejemplo, a que el límite de los estudiantes en su acción es que el que le determina su normatividad, o el de los docentes el que le atribuye sus manuales de funciones. Para realizar un análisis más cercano a la realidad respecto de los límites de acción y en general del campo universitario, se puede tomar el ejemplo dado a continuación:

En la Universidad Nacional de Colombia, los estudiantes tienen derecho a ser escuchados a través de los canales que para tal efecto se han establecido (representación estudiantil, participación en elección de decanos y hasta en la designación del mismo rector, utilización de acciones constitucionales como derechos de petición, acciones de tutela, etc) para hacer valer sus intereses, lo cual configuraría un límite de su acción. En el primer semestre de 2017, ante la inminente promulgación de la reforma del régimen disciplinario estudiantil y luego de haberse agotado fases previas para la elaboración de normas en la Universidad, incluyendo consultas a los estudiantes, estos últimos se manifestaron en contra de ciertas disposiciones que, consideraban, afectaban aspectos relacionados con el bienestar estudiantil. Al sentir, a su parecer, que estaban afectándose sus intereses, un grupo de estudiantes se tomó las instalaciones de los despachos administrativos de la Universidad (lo cual está prohibido en la institución) obligando a ser nuevamente escuchados y a modificar las decisiones de tal manera que no salieron a la luz las reformas que estaban a punto de ser oficializadas. En este ejemplo, se evidencia que, si bien las normas prohíben determinadas prácticas y pretenden limitar el margen de acción de los estudiantes, estos trascendieron las barreras preestablecidas para hacer valer un objetivo que, al final, fue legitimado. La fuerza en este ejemplo no sería solamente la de tomarse los edificios administrativos, sino la de hacerse escuchar más allá de las instancias predeterminadas. Las consecuencias para los estudiantes, lejos de ser sancionados por hacer esto, fueron orientadas a que las directivas

cedieron a las presiones, legitimadas tal vez por la solidez de sus argumentos, la presión o cualquier otro factor que convendría analizarse en profundidad para otro tipo de análisis.

En este escenario, la presente investigación se circunscribe a la revisión de las universidades de carácter público, teniendo en cuenta que, tanto su financiación como las políticas que le orientan (limitado por la autonomía universitaria), tienen un origen estatal. Dado este origen y teniendo en cuenta la población que lo habita y hacia la cual se dirigen los esfuerzos institucionales de creación y administración, la organización desde su creación es una organización compleja y requiere de pautas que rijan el comportamiento de los sujetos que confluyen en ella.

1.3. Los Estudiantes como movimiento

Las disposiciones de carácter disciplinario deben analizarse no solamente desde el punto de vista de las acciones que pretenden regular, sino también desde la acción de regularlas y sus efectos sobre la población destinataria. En una doble vía, existe una acción por parte del Estado a través de la administración de la Universidad, que se anticipa a una serie de acciones que pueden efectuar los estudiantes en este contexto universitario, que pueden afectar de manera negativa dicho contexto.

Según Acosta (2016):

En tanto institución social, la universidad es un espacio organizado que proporciona sentido de representación, de significación y de ordenamiento de comportamientos, expectativas, rituales y roles para grupos sociales específicos. Si definimos a una institución como una “agrupación social legitimada. (Douglas, 1996: 75-76), la universidad configura un espacio instituido e instituyente de representaciones sociales, imágenes y prácticas

para comunidades específicas (profesores, estudiantes, directivos, personal administrativo). (p. 101)

La universidad espera que el estudiante sea capaz de medir sus acciones de tal forma que los medios que alcance para lograr sus metas en el campo académico se analicen desde su racionalidad interna. De igual manera, la Universidad apunta a que el estudiante mida las consecuencias de su comportamiento, en términos de no afectar lo que se espera de su conducta, en su contexto. Así mismo, en el evento de pretender transgredir las normas que se le impongan, el estudiante debería abstenerse o estar en capacidad de asumir las consecuencias de sus actos.

En la medida en que las creencias y convicciones de dicho sujeto, no deberían reñir, sino que, caso contrario, se adaptan para buscar la concordancia con los fines de la universidad y en este contexto, con la comunidad universitaria.

Se ha observado que la universidad pública plantea la protección del bienestar universitario y en este sentido se pretende observar en los diversos regímenes disciplinarios, lugares comunes tales como la preservación de la libertad de cátedra, el respeto, la tolerancia, ética y “valores” en general, que el estudiante debe observar. En este punto, es pertinente identificar cuándo los planteamientos normativos se establecen como una verdadera posibilidad o, en otros casos, cuando estos son enunciaciones de un deber ser.

En este punto, es pertinente conocer los regímenes institucionales de carácter disciplinario adoptados, en aras de evidenciar acciones sociales con arreglo a valores que se esperan del estudiante universitario², teniendo en cuenta que son comportamientos que trae el individuo, previos a su vinculación como estudiantes. Las acciones afectivas y tradicionales, por ser más difusas o abstractas, no encontrarán un señalamiento fácil, pero vale la pena

² En este sentido, se analizarán las normas disciplinarias de las universidades públicas para identificar y evidenciar patrones de comportamiento esperados de los estudiantes y sanciones a las transgresiones a dichas normas. Por ejemplo: “libertad de cátedra” o valores más abstractos como la “honestidad”.

efectuar una aproximación a dichas definiciones. En el caso de las acciones afectivas, se puede observar, en las comparaciones que se efectúen, que las normas disciplinarias esperan un trato adecuado (tolerante, respetuoso, definiciones que se deben adaptar al lenguaje que cada norma maneje) del estudiante con su comunidad, basados en su acción. Las acciones de tipo tradicional tienen un manejo problemático en lo referente a las normas disciplinarias, puesto que la costumbre y el hábito son supuestos que reñirían con la taxatividad de las normas.

Plantea Bourdieu (1997) que el espacio de las posiciones sociales se retraduce en un espacio de tomas de posición a través del espacio de las disposiciones (o de los habitus). A cada clase de posición corresponde una clase de habitus (que lo equipara a las aficiones) producidos por los condicionamientos sociales asociados a la condición correspondientes y, a través de estos habitus y de sus capacidades generativas, un conjunto sistemático de bienes y de propiedades, unidos entre sí por una afinidad de estilo.

El autor expresa que una de las funciones de la noción de hábitus es la de:

Dar cuenta de la unidad de estilo que une las prácticas y los bienes de un agente singular o de una clase de agentes. Es ese principio generador y unificador que retraduce las características intrínsecas y relacionales de una posición en un estilo de vida unitario, es decir, un conjunto unitario de elección de personas, de bienes y de prácticas (...) así ponen en marcha principios de diferenciación diferentes o utilizan de forma diferente los principios de diferenciación comunes. (p. 33)

La comunidad estudiantil, así, es destinataria de las normas disciplinarias, pero a su vez, es gestora de las mismas. Su interés en lo que tiene que ver con su disposición institucional para el tema disciplinario, radica en que las normas de este tipo pretenden

garantizarle al estudiantado un orden institucional. Pero, así mismo, la potestad de sancionar, de restringir, de establecer conductas sancionables que está en cabeza de las autoridades universitarias, plantea al estudiantado, unos límites a su actuación, lo cual delimita la disposición del grupo estudiantil y condicionará su actuar, no solo en la atención de las normas disciplinarias sino en la posibilidad de luchar por sus intereses a través de estas. No son las normas disciplinarias como tal, las delimitadoras del habitus, pero sí dan cuenta del componente institucional de dicho concepto.

Configuración histórica del grupo de estudiantes. Formalmente, en Colombia, se consideran estudiantes a aquellas personas que se han matriculado en un programa académico. Sin embargo, no basta con la definición que una norma jurídica pueda emitir de este grupo de personas, puesto que esta determinación no describiría las características del grupo poblacional (intereses, atributos, etc) ni las particularidades de este, derivadas de su interacción dentro de la universidad.

En el contexto de la universidad pública en Colombia, es pertinente evidenciar la importancia que el conjunto de los estudiantes ha tenido en su participación en el devenir institucional, agenciando sus intereses.

Para tal efecto, es importante tener en cuenta que el movimiento estudiantil en Colombia se caracteriza por participar en el acontecer público, su politización y por buscar intereses comunes en otros grupos. En 1963 se obtuvo un primer reconocimiento legal de dicho movimiento, como tal, con la legalización de la participación estudiantil y la creación de la Federación Universitaria Nacional. El movimiento estudiantil tuvo alianzas y rupturas con agrupaciones políticas y así mismo entre sus propios miembros que determinaron la configuración del movimiento.

Ricardo Lucio y Mariana Serrano (1992) traen a colación la represión sufrida por los estudiantes universitarios por parte de la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla en 1954, en el marco de las protestas y manifestaciones, las cuales fueron atacadas por la fuerza pública. Dicha represión fue avalada o aceptada por los partidos políticos tradicionales aliados con la dictadura. Sin embargo, en 1957, la lucha estudiantil en contra del presidente Rojas encontró eco en los partidos políticos por la ruptura de estos con el gobierno. Se encuentran causas comunes entre grupos políticos y movimientos estudiantiles que se reflejan en la libertad de enseñanza e investigación, la autonomía universitaria, oposición al militarismo y el fomento a actividades estudiantiles. En 1957 se crea la Unión Nacional de Estudiantes Universitarios UNEC.

En los primeros años del frente Nacional se evidencia una fragmentación del movimiento estudiantil y en 1959 se consolida una ruptura directa frente al gobierno nacional, desarrollando posteriormente la utilización de medios de lucha como la huelga. Existiendo dispersión en el movimiento estudiantil, en todo caso, se reclama una reforma a la universidad estatal, distanciando a los estudiantes de esta con la universidad privada, puesto que para los estudiantes de esta última se hace evidente una despolitización. En 1961 el experto Rudolf Atcon escribió el informe “la Universidad latinoamericana” en el cual hace un análisis de la universidad latinoamericana. Dentro de este estudio, el experto emite recomendaciones concretas, dentro de las cuales se concluye que a los estudiantes les corresponde la labor de estudiar, recomendando apartarles de actividades de gobierno y administración y acoger tendencias de las universidades privadas que deben ser apolíticas y aconfesionales, de acuerdo al modelo norteamericano. Dicho informe sirvió de insumo para un proceso posterior de modernización universitaria.

En esta época, durante el gobierno de Guillermo León Valencia se emitió la Ley 65 de 1963 que, a juicio de los autores en mención, fue producto de la capacidad de presión y las protestas del movimiento estudiantil (Lucio, 1992). La importancia de esta ley radica en que es la primera vez que se da un alcance legal a la autonomía universitaria, estableciendo sus alcances y límites.

Se puede entender, con estos hechos referentes, porqué los años 60 son considerados como una etapa fecunda en los intentos de modernización de la universidad. En lo que atañe a los estudiantes Augusto Franco, traído a colación por Lucio y Serrano (1992), considero esta época como dorada, en la medida que existieron componentes de participación y discusión puntuales, tanto en lo referido al Plan Indicativo como al Plan Básico, considerando mecanismos institucionales generados por ASCUN- FUN, como por el ICFES. Sin embargo, el autor manifiesta que los mismos conflictos estudiantiles interrumpieron esa fase constructiva.

Es de aclarar con la creación de la FUN y la posibilidad legal para el movimiento estudiantil, se dio la posibilidad para la participación de dicho movimiento en el diseño de la universidad. Sin embargo, se presentaron divisiones dentro del movimiento que afectaron la presentación de propuestas concretas unificadas. En primera instancia, se da una pérdida de representación en la universidad pública, de los partidos tradicionales, con lo cual estos últimos, como detentadores del poder, no representaron los intereses de los estudiantes en la esfera pública.

Así, se multiplicaron los grupos estudiantiles, durante los años 60, que se oponían abiertamente al establecimiento. Al elegir representantes en los organismos de gobierno universitario, se presentó una división entre estudiantes de orientación política (lucha frontal contra el sistema, valiéndose de la lucha en las calles) y los de orientación gremial

(intrauniversitario, apegándose a las reglas de juego dentro de los mecanismos de participación).

En 1964, con ocasión de una huelga adelantada en la Universidad Industrial de Santander y los resultados de esta (los cuales fueron exitosos en diversos aspectos), se presentó un enfoque de la tesis gremialista. En 1965, el enfoque del movimiento estudiantil se dio hacia la tesis política, tomando como faro el movimiento político estudiantil guiado por el sacerdote Camilo Torres. Se hizo evidente la imposibilidad de canalizar la lucha estudiantil en espacios interuniversitarios, sumada a la represión, lo cual condujo a no lograr concreción de alternativas prácticas.

Las causas más comunes de protesta estudiantil, trayendo a colación a Jaime Rodríguez (1978), fueron las siguientes:

- Disposiciones del gobierno tocantes a la universidad
- Solidaridad universitaria
- Intervención extranjera
- Problemas internos de la universidad
- Directivas universitarias
- Problemas de presupuesto
- Solidaridad con estamentos extrauniversitarios
- Plan básico

Concluyen Lucio y Serrano (1992) que la generación estudiantil del 60 fue una suerte de contrauniversidad que en ocasiones buscó espacios de expresión, fue tolerante con el establecimiento y convivió con el mismo, sin identificarse con ella la mayor parte de las veces.

Dentro de los hitos relacionados con la gestión del movimiento estudiantil durante los años 60, es pertinente resaltar que en 1964 fue retenido en la Universidad Nacional el entonces candidato presidencial Carlos Lleras Restrepo para, entre otras finalidades, dejar claro ante la opinión pública que el estudiantado no apoyaba la candidatura de Lleras. Esto, como era de esperarse, generò un recelo mutuo entre el candidato (y una vez elegido presidente) con el movimiento estudiantil. Cuando era presidente de la república, en lo que puede calificarse como un desafío, Lleras asiste a los predios de la Universidad para inaugurar el Instituto Colombiano Agropecuario. Lucio y Serrano (1992) recuerdan que, ante el previsible sabotaje de esta visita por parte del estudiantado, se facilitó el ingreso del Ejército a la Universidad Nacional, se suprimió el Consejo Estudiantil, se reprimió la FUN y se dio un tratamiento represivo y militar en contra del movimiento estudiantil. Así, de 1966 a 1971 se presentaron períodos alternados de huelga estudiantil, labores académicas y ocupación militar de universidades del país (focalizados en la Universidad Nacional de Colombia en la sede Bogotá).

Como puede observarse, es la década de 1960 la época que se marca como un hito en la consolidación del movimiento estudiantil, como canalizador de los agenciamientos propios de los estudiantes universitarios, aclarando que no siempre es el movimiento estudiantil organizado el que determina la gestión de intereses de los estudiantes, pero que puede facilitar la interpretación y la revisión de los agenciamientos realizados.

Este breve repaso histórico, centrado en los años 60, de la consolidación del movimiento estudiantil como un grupo agente de intereses al interior de la universidad, permite vislumbrar el papel que juega dicho colectivo en la creación de las normas, como parte de sus pretensiones y logros.

1.4. Los docentes y la burocracia como agentes de intereses

En el escenario universitario se encuentra el cuerpo de docentes, cuyas características no se determinan con su manual de funciones o las reglas que los definan a priori, puesto que, al igual que los estudiantes, existen intereses que salen a la luz, sólo en el ejercicio de las relaciones de los docentes con su entorno institucional. La misma situación puede predicarse del personal administrativo, contratistas, etc, los cuales, a su vez, tienen intereses particulares que en algún momento pretenderán reivindicar.

Desde un punto de vista práctico, para identificar a los actores y agentes de un espacio social, un analista se puede concentrar en las definiciones normativas que se dan de los grupos de personas señalados, pero esto no dará las luces sobre sus características y sobre los subgrupos que existen al interior de los grandes colectivos poblacionales existentes al interior de la universidad y que pueden influir en la misma.

El profesor Pedro Agustín Díaz (1996) trae a colación que la profesionalización de la docencia se fortaleció a partir de la segunda mitad de los años 60, siendo esta situación, resultado de la expansión de un estado desarrollista (y aplicando lo dispuesto en un plan básico desarrollado por expertos estadounidenses).

Haciendo referencia a los aportes del Plan recomendado por la comisión estadounidense, se aclara que dicha comisión recomendó, para facilitar la modernización universitaria, la necesidad de vincular el profesorado de planta en aras de reemplazar a los catedráticos que, a juicio del informe Atcon (1961) ejercían el oficio de la docencia como un pasatiempo.

Sin embargo, para el profesor Díaz (1996), la puesta en marcha de la propuesta de profesionalización fue improvisada y acelerada, lo cual permitió que un gran número de profesionales que no estaban aptos y carecían de la vocación docente, fuera contratado como

profesor universitario, aprovechando el prestigio, las ventajas del régimen laboral y la flexibilidad que ofrecía la profesión docente universitaria.

Esto tuvo lugar a consecuencias negativas tal como se describe a continuación:

- Dedicación laboral en otras universidades, afectando el adecuado rendimiento académico exigido en la universidad pública.
- Preferencia por los cargos administrativos, para docentes que no encuentran capacidad para desarrollar la docencia. La consecuencia negativa radica en que la preferencia por estos cargos, facilitó en los políticos una nueva “clientela” en el favorecimiento para la obtención de dichos cargos.
- Derivado de lo anterior y sumado a la burocratización de la docencia, se da el clientelismo y tráfico de influencias, para beneficiar a funcionarios con prebendas propias de la vida universitaria (viajes, becas, descargas académicas, etc)
- Una consecuencia de gran importancia identificada por Díaz Arenas, se identifica en la “ausencia de espíritu estamental” para participar como cuerpo en la gestión universitaria, lo cual redundaba en la imposibilidad de conformar organizaciones profesoras dignificantes y reivindicativas
- La denominada “proletarización cultural”, que identifica el autor en un defecto institucional y personal, de poca capacidad e interés para leer, lo cual conlleva, como es de suponer, en una preparación y enseñanza mediocre, lo cual, si bien es un problema generalizado en la población, no deberá ocurrir en el cuerpo docente. (Díaz, 1996, p. 59)

Haciendo retrospectiva al texto de Díaz (1996) en donde resalta “la universidad latinoamericana. Clave para un enfoque conjunto del desarrollo coordinado social, económico y educativo en América Latina”(p. 59), el Señor Rudolph Atcon presentó en 1961 un análisis

relacionado con el papel de los profesores en la Universidad. En referencia al docente en latinoamérica, el experto concluyó que el aspirante a docente se preparaba durante años con miras a ocupar un cargo como profesor en la universidad y una vez obtenido el nombramiento, probablemente finalizarían las aspiraciones académicas del ahora profesor, por cuanto la preparación suponía una labor exhaustiva que era farragoso continuar, haciendo la excepción respecto de algunos docentes jóvenes. Todo esto, derivado de la asimilación de la provisión de los cargos docentes, respecto de cualquier cargo del servicio civil, lo cual considera erróneo. Bajo este enfoque, Díaz (1996) concluiría que “no es posible el desarrollo de una carrera docente digna de ese nombre. La Falta de oportunidad, la rigidez del sistema, la adhesión general a las normas del servicio civil y la propia naturaleza de la cátedra universitaria condenan al fracaso el desarrollo de una verdadera carrera universitaria” (p.60)

Así mismo, identifica el informe que los avances a los cuales aspirarían los docentes, están relacionados en términos de títulos, posición, responsabilidad y aumento de salario. Sin embargo, Díaz (1996) también expone que en tanto la comunidad universitaria siga ligada directamente a los criterios y conceptos del servicio civil será imposible promover lo mismos de la forma apropiada para la cátedra propia. Paralelo a ello, se resalta que también es imposible promover la existencia de la tendencia del catedrático, a ocuparse de otras actividades profesionales no universitarias.

En este punto, la pertinencia de traer a colación a los autores Díaz (1996) y Atcon (1961), está enfocada en identificar que los inconvenientes deducidos, no han presentado mayores cambios. La dificultad que representa para un aspirante ser nombrado en la carrera profesoral, hace que se redoblen esfuerzos intelectuales, económicos y físicos para lograr dichos nombramientos. Una vez obtenidos, es posible que los esfuerzos se concentren en la

búsqueda de una estabilidad y/o un mejoramiento en las condiciones económicas, dejando de lado los esfuerzos enfocados al fortalecimiento de la misión docente.

Lo evidente es la ausencia de una asociatividad efectiva entre los docentes, debido a que la falta de desafíos relacionados con la misión del docente, la falta de vocación y los demás aspectos enunciados por Díaz (1996), se ve reflejado en que las luchas reclamadas por los profesores apuntan más a la naturaleza y circunstancias de su nombramiento (igualdad salarial, condiciones laborales, etc) que a la misión de la universidad. Lo anterior en aras de identificar el papel del docente, que habitualmente se confunde con el de cualquier funcionario burocrático y presenta enormes diferencias con el papel activo del estudiante.

En este orden de ideas, los funcionarios (docentes o no) inciden tanto en la creación de la norma como en su materialización puesto que tienen o representan intereses particulares que es pertinente identificar en cada caso particular.

De igual manera, la burocracia que se encarga de materializar lo referente a la norma disciplinaria, incide en su aplicación. Por ende, existen funcionarios designados para vigilar el cumplimiento de las normas quienes deben valorar la aplicación de las disposiciones consignadas, valorar las sanciones, impulsar los procesos, etc. La voluntad e intereses de los funcionarios involucrados “contaminan” las decisiones, entendida esta expresión como la “afectación” que la voluntad de un agente funcionario, logre sobre la aplicación de una disposición, dejando claridad que la descripción normativa no es suficiente para un análisis en este sentido y corresponde verificar el papel de los funcionarios como operadores de los intereses de la Universidad.

Una vez analizados los agentes y espacios en los cuales aquellos actúan, es pertinente remitirse a elementos teóricos que permitan identificar de qué manera interactúan en pro de

sus intereses y cómo esta interacción se ve reflejada en las normas disciplinarias universitarias.

La burocracia, en suma, constituye un elemento importante en la comprensión de los regímenes disciplinarios en la medida en que el actuar de cada funcionario, sea docente, auxiliar, contratista, etc, tanto en la formulación de las normas como en la aplicación de las mismas, refleja también el agenciamiento de sus intereses y el ejercicio de su limitada libertad, circunscrita al cumplimiento de sus funciones pero también a las demandas que estos reclaman a la universidad respecto de las relaciones sociales de dichos agentes con el estudiantado, pretendiendo incidir no solo en los comportamientos deseados del grupo estudiantil, sino en el cumplimiento de las normas ya pactadas.

Capítulo 2- Aproximación Teórica Al Análisis De Las Normas Disciplinarias Estudiantiles En La Universidad Pública

El derecho se constituye en una herramienta que pretende la regulación del comportamiento de los individuos dentro de la sociedad, la cual está supeditada a la fuente legítima del poder encarnada en el Estado el cual, a su vez, busca la protección de vida, honra y bienes de sus asociados, desde su planteamiento formal.

El Estado social de derecho, como está planteado, busca que la incidencia que él mismo tiene sobre la vida en sociedad, se dé dentro de unos marcos previamente establecidos, los cuales evitarían al máximo el uso de la fuerza física, razón por la cual se da la importancia que tiene el derecho, en tanto reflejo y materialización de la violencia simbólica del Estado.

Ahora bien, el derecho debe asegurarse de permear todos los ámbitos de la vida social, con lo cual se ubica al interior de la universidad, para garantizar no solo el cumplimiento de los fines del Estado, sino también la presencia de esta violencia simbólica.

En consecuencia, a partir del análisis de las normas disciplinarias, es posible identificar las regularidades y éstas evidenciar a qué reglas, orientaciones o patrones más generales, no solamente desde las leyes superiores, responden.

2.1. Eficacia simbólica del derecho

La creación de una norma jurídica, frecuentemente, genera efectos a partir de su promulgación, sin necesidad de ver las consecuencias en su implementación. Bajo esta óptica, la eficacia de las normas según García (2014) radica en lo que rememora por encima de lo que establece en sí. De tal forma que, lo que muchas veces en la cotidianidad, se valora como aquella normatividad que se encuentra promulgada pero que no produce efectos

evidentes, por no ser aplicada o aplicable), puede llevar a desconocer las intenciones verdaderas que el legislador y el Estado en abstracto, quiso plasmar.

En este orden de ideas, al tratar de valorar el impacto de una norma jurídica, se debe indagar por el discurso o valor que se va a transmitir a través de la promulgación de una ley y el impacto que la misma genera en la sociedad. Esto es lo que se constituye como fuerza simbólica del derecho.

Un análisis normativo desde el punto de vista de la fuerza simbólica del derecho, se extiende a revisar aspectos tales como el lenguaje, la percepción de los imaginarios, los valores que se pretendan difundir, las prácticas derivadas de las normas jurídicas, así como las prácticas que las reforman.

2.2. Sobre el análisis de la normatividad y de sus efectos

Sin perjuicio del rigor y/o las deficiencias que la Ciencia Jurídica pueda presentar en un intento de análisis de su incidencia social, se ha advertido que la parcialización de este tipo de análisis, restringe sus resultados. Así, la Ciencia jurídica omite verificar (o lo hace, pero tangencialmente) aspectos que pueden aportar a estudios más contundentes.

Se ha advertido sobre este inconveniente, en la medida que, si bien la Ciencia jurídica goza y pregona una presunta autonomía, ignora los fundamentos sociales de esa autonomía. En este sentido, aspectos tales como los sistemas simbólicos y su estructura, las formas y los patrones a los cuales responden, aparentan ser factores ignorados en tanto carentes de pertinencia o simplemente por ser desconocidos, omitiendo el aporte que estos aspectos pueden dar para un análisis externo de la normatividad, que identifique atributos que en un análisis autónomo y superficial de una norma no son identificables.

Así, en esta apuesta, el análisis de las normas apunta a verificar cómo se plantea la eficacia simbólica que se pretende conseguir.

Al querer abordar el régimen disciplinario estudiantil, desde esta investigación, no solamente se realiza un estudio sobre el mismo, desde el punto de vista normativo, sino desde los factores que inciden en su creación y en su aplicación para tratar de identificar su importancia social.

Una de las más frecuentes críticas que se reciben en el ámbito estatal, está referida en una creencia tendiente a pensar que basta con la emisión de la norma, para que ésta tenga los efectos esperados, claramente consignados en el cuerpo de la misma. Así mismo, se objeta la aparente ineficacia de una norma, cuando no viene acompañada de elementos que la pueden hacer efectiva.

Sobre este punto de vista particular, vale la pena hacer una especial mención a todas las imposiciones de simbologías particulares a comunidades que no pueden oponerse a ellas, tal y como lo menciona Bourdieu (2000). Concepto que se trae a colación a propósito de los aspectos que se dejan de observar cuando se hacen estudios desde la ciencia jurídica.

Se critica, aún más en Estados como el nuestro, que de acuerdo con De la vega (2005) se caracteriza por una constante inseguridad y zozobra en temas jurídicos esenciales; puesto que se emiten indiscriminadamente normas que no trascienden o no logran la efectividad esperada. En este orden de ideas, cabe preguntar: ¿es intencional la proliferación de disposiciones, a sabiendas que su cumplimiento puede no ser posible?

Las normas disciplinarias en el escenario estudiantil universitario parecieran tener las características referidas. A manera de ejemplo, la normatividad disciplinaria de la Universidad Nacional de Colombia tiene dentro de sus disposiciones disciplinarias, sanciones relacionadas con la Falsedad en Documentos Privados o Públicos. Sin embargo, comprobar la

existencia de una falsedad no se logra en todos los casos con la comparación del documento apócrifo con uno real, pues en muchas ocasiones se requieren pruebas grafológicas, forenses o de otro orden que escapan de la competencia y recursos de una Universidad., reglas cuya aplicación queda en entredicho. Luego entonces, cabe verificar cuál es el impacto que se pretende generar con la sola promulgación.

El derecho disciplinario estudiantil puede ser considerado un conjunto de normas que no refleje una aplicación inmediata o evidente, en apariencia. Sin embargo, esta característica puede tener una razón de ser, que habría de ser su *fuerza*. Su eficacia proviene no de lo que establece, sino de lo que evoca. Se constituye en el planteamiento de un ideal de conducta.

La redacción de las normas y el lenguaje jurídico en general, para el caso común de la disciplinabilidad estudiantil, es un lenguaje evidentemente persuasivo. Busca que los estudiantes no se atrevan a cometer determinadas conductas (ejemplo, plagio, falsedades, agresiones) que a la Universidad le es difícil controlar, entre otras razones, por carecer de fuerza “física” entendida como un aparato represor, o por el hecho de no ser una institución que sea pensada para contrarrestar ciertos comportamientos propios de la esfera particular del individuo. No existiría, en consecuencia, otra opción que valerse de la eficacia que el lenguaje jurídico conlleva.

Por estas razones se habla de “violencia simbólica”, entendiendo a la luz de Pierre Bourdieu, que “Todo poder de violencia simbólica, o sea, todo poder que logra imponer significados e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza” (Bourdieu y Passeron, 1996: p. 44). No es el Estado represor, ni el funcionario armado de una investidura asociada a un arma y un calabozo. Se trata de unas

normas que tienen unas particularidades, de las cuales cabe resaltar que no son arbitrarias imposiciones del Estado y la Universidad, a pesar de provenir de mandatos legales:

Previo a la elaboración de la norma, pero también en su aplicación, existirá una confrontación de posiciones cuyo resultado no es conocido de antemano, con lo cual no puede simplificarse a utilizar el derecho como una simple herramienta del poder estatal, si bien éste tiene el monopolio, en teoría, de la fuerza. Así, si bien la Universidad plantea las disposiciones, los estudiantes (u otros actores) pueden hacer valer sus posiciones en la creación de estas normas, tal y como lo plantea García (2014).

Bourdieu (1997) manifiesta respecto del Estado, que este “reivindica con éxito el monopolio del empleo legítimo de la violencia física y simbólica en un territorio determinado y sobre el conjunto de la población correspondiente” (p. 98).

Así, si el Estado está en condiciones de ejercer una violencia simbólica, lo hace en razón a que

“se encarna a la vez en la objetividad bajo forma de estructuras y de mecanismos específicos y en la subjetividad o, si se prefiere, en los cerebros, bajo forma de estructuras mentales, de percepción y de pensamiento. Debido a que es el resultado de un proceso que la instituye a la vez en las estructuras mentales adaptadas a esas estructuras, la institución instituida hace olvidar que es fruto de una larga serie de actos de institución y se presenta con todas las apariencias de lo natural” (Bourdieu, 1997 p. 98).

En este punto, es pertinente tener en cuenta que, en el contexto universitario, el Estado no es un ente abstracto, etéreo, que se materializa en el gobierno, como se ha interpretado en diversos análisis. El Estado, en este contexto, aparece como aquél poder, que ejerce unas facultades y detenta unos atributos encarnados en las normas y en la posibilidad de ejercer

una autoridad, así como la posibilidad de tener una injerencia sobre la esfera subjetiva de los miembros de la comunidad universitaria, asumida por estos últimos, ya sea en forma consciente o inconsciente.

La legitimidad del empleo de dicha violencia, está dada con la existencia de unas normas, consignadas en acuerdos, en las cuales se faculta a las autoridades universitarias a aplicar determinadas acciones para repeler la comisión de actos que afectan la institucionalidad. Acciones que pueden ser fuertes, como las de suspender o expulsar a un estudiante infractor. Además, la legitimidad puede verse consolidada en la consciencia que pueden tener, los miembros de la comunidad universitaria, de la necesidad de la existencia de esas normas y de la autoridad de quien opera dichas normas, para bien de la institución.

2.3. De la regulación de las conductas

La Universidad se presenta entonces, como una institución que, además de brindar la preparación a sus estudiantes y plantear escenarios de investigación, se preocupa por extender el accionar estatal en el sentido de propiciar espacios de formación moral para sus estudiantes, al preparar y plantear la normatividad disciplinaria.

De acuerdo con la Ley 30 (1992) El Estado como tal se manifiesta en la Universidad, en su parte rígida (violenta si se permite el término) sugiriendo o imponiendo que *todas las universidades* públicas deban tener una normatividad en esta materia. La autonomía se manifestará en la forma en que se planteen los regímenes disciplinarios en cada universidad, las disposiciones que se establezcan, los procedimientos, etc.

Así, por principio, el Estado a través de su fuerza represiva no puede intervenir la universidad, pero ¿cómo hace cumplir esa misión de preservar el *bienestar* de la Universidad y sus miembros frente a conductas indeseables?.

El Estado debe apuntar a la protección de sus asociados, sobre todo frente a aquellas conductas que afectan a la comunidad. Lo anterior, no puede desconocer la autonomía universitaria.

El Estado se vale de la posibilidad de concertar normas, para que éstas tengan un mínimo frente a la protección de intereses de la comunidad universitaria. Para procurar esa protección, en su contexto normal, el Estado es la única organización que puede, en términos formales, ejercer la violencia. De acuerdo con Weber (1992), es la única fuente del derecho a la violencia. A manera de ejemplo, existen las normas penales, dentro de las cuales se plantea que, si una persona mata a otra, se ve enfrentada a un proceso penal que puede conducirla a la cárcel. Así, el Estado es garantista al momento de plantearle un procedimiento previo, una norma previamente consignada y un proceso que le garantice a las personas los derechos fundamentales. Pero una vez estas garantías han actuado, surge el Estado violento, el cual actúa, ya sea para materializar la acción juzgada o para perseguir al responsable de la acción que evade sus consecuencias. La violencia se aplica con la prisión y sus consecuencias; esta violencia es legítima desde un punto de vista formal.

La violencia legítima, monopolizada en el Estado, se materializa en la universidad al pretender sancionar a quienes transgreden determinado tipo de conductas. Estas sanciones, en principio, gozan de legitimidad, aceptadas (en su deber ser) por el estudiantado y la comunidad universitaria en general.

El Estado se manifiesta en consecuencia, a través de la normatividad disciplinaria, no solamente para asegurar un comportamiento de sus asociados, sino de hacer evidente su papel de detentador legítimo de la violencia potencial. Es de aclarar que acá la violencia excede la comprensión de violencia física de la que habla Weber (2002), pues apunta a usar el poder para afectar al transgresor, más en términos simbólicos.

Corresponde lograr una comprensión del Estado, como un ente abstracto portador de la violencia simbólica legítima, entendida como esta fuerza simbólica capaz de imponer legítimamente significados y hasta donde quiere intervenir el Estado, a través de la Universidad, en las acciones del estudiante.

De primera mano, se deduce que el Estado no solamente quiere intervenir la acción del estudiante que eventualmente esté implicado en la transgresión de normas disciplinarias. Es necesario precisar que no se trata solamente que el aparato estatal y la universidad profieran normas de manera sistemática para determinados fines y así atender las demandas de la comunidad universitaria. La sola elaboración de normas constituye una acción social. Su sentido según Weber (2002) radica en lo que se espera de los miembros de la comunidad universitaria, en particular, de los estudiantes. No es, entonces, una conducta reactiva del Estado y la Universidad ante determinados hechos puesto que su formulación premeditada (la del legislador) la complejiza.

En términos de Weber (2002) las interpretaciones de sentido no se pueden yuxtaponer a una causal válida aunque aparenten tener sentido evidente. En ese sentido habría que buscar las particularidades de la acción del Estado a través de la Universidad y buscar las regularidades, tanto en lo que implica la formulación de disposiciones de carácter disciplinario, como en la aplicación e interpretación por parte de los directamente afectados por aquellas.

Reviste importancia, en consecuencia, buscar y comparar los regímenes universitarios, en aras de revisar las regularidades y diferencias. Los eventuales puntos en común detectados entre las reglamentaciones analizadas, pueden permitir la formulación de hipótesis frente a las intenciones reales del Estado, frente a la atención de demandas de la comunidad universitaria, frente a la atención de problemáticas internas en la universidad que

es pertinente atender, o cualquiera que sea el factor o factores que sustenten este tipo de normas.

De igual manera, es factible observar que, si bien el Estado se ha asimilado a las normas, autoridades, el poder político u otros aspectos tangibles, en realidad es un poder o capital circulante, para que no se entre en una determinación anticipada que el Estado es solamente las normas que se desarrollan.

2.4. La norma como objeto de análisis

En primera instancia, cabe preguntarse si la Norma Disciplinaria establecida en el acuerdo 44 de 2009 de la Universidad Nacional es una Norma correspondiente a la moral. La consignación de normas disciplinarias parte de un supuesto que evidencia una tendencia de la humanidad, al conflicto, el cual debe ser objeto de resolución.

En este sentido, es pertinente el análisis que realiza Durkheim (1925), quien considera que toda actividad desarrollada individualmente en interacción con otros lleva a alguna forma de conflicto anticipando por lo cual se crea la necesidad de marcar los límites justos que no pueden sobrepasar.

Luego entonces, con relación a los aludidos límites necesarios y justos que plantea Durkheim para la atención al conflicto inherente al ser humano, la Universidad pretende regularlos a partir de la generación de condiciones para la construcción de una cultura universitaria que plantee la resolución pacífica de este tipo de inconvenientes.

El conflicto y la necesidad de delimitación del mismo, no es una imposición arbitraria de reglas al interior de una institución. Es necesario advertir que la Universidad se constituye en un escenario que refleja una realidad social y como tal, al interior de la misma, se desarrollan relaciones entre los sujetos y grupos que la conforman. Desde la óptica

Weberiana, estas relaciones no son solamente de fuerza, puesto que las mismas conllevan representaciones. Así, las relaciones de fuerza y de poder entre grupos sociales opuestos, permiten evidenciar que existe una participación del lenguaje y las representaciones del mismo que amplían una visión de las relaciones entre grupos sociales que se reduzca a las relaciones de fuerza.

La forma en que se redactan las normas en la institución, el contenido de las mismas, los mecanismos por los cuales se agencian, las negociaciones que llevan a su consolidación, entre otros aspectos, deben ser objeto de análisis, cuando se habla de revisar las normas jurídicas. En este orden de ideas, el contexto en que se dan las representaciones, los discursos, debe proveer condiciones para que los aspectos enunciados obtengan resultados. Estas condiciones son las que determinan que las normas que se están materializando, den los resultados que se quieren obtener.

Peña (2009) citando a Bourdieu, resalta que, en los grupos sociales y los sujetos que los componen al interior de la universidad, se desarrollan representaciones a través del lenguaje que manejan y así mismo, se asumen representaciones de las normas que los gobiernan. Pero para que estas últimas sean acatadas, deberán estar investidas de legitimidad. En consecuencia, se buscará investigar las relaciones que se gestan entre grupos sociales en la Universidad y los factores que permiten que las normas que se imponen, sean acatadas o tengan un efecto en la comunidad universitaria. Se tratará, en consecuencia, de buscar un enfoque relacional.

Más allá de esta apreciación, para Bourdieu y Passeron (2009), la construcción de esta erudición universitaria es una acción pedagógica y se vale de relaciones de fuerza para imponer representaciones que se hallan al servicio de la clase dominante, constituyendo una forma de violencia simbólica. La autoridad pedagógica se presenta como un derecho de

imposición legítima de quien educa, por lo que está necesariamente implicada en la acción pedagógica.

Bourdieu y Passeron (2009) también apuntaban a establecer el tipo ideal de la conducta estudiantil, de acuerdo con la racionalidad con enfoque a los fines de su rol, racionalidad que apelará exclusivamente a los medios que considera adecuados. “además de comprenderse mejor el sentido de las conductas reales al confrontarlas con la conducta ideal típicamente racional, dotada de la evidencia propia de toda conducta racional ” si bien es una afirmación que se realiza para efectos del aprendizaje, comprendería inequívocamente las conductas que se esperan del estudiante en el ámbito disciplinario: “distancia que separa a las conductas no con una norma arbitrariamente elegida sino con un modelo construido de lo que sería la conducta estudiantil” (p.98)

2.5. El capital dentro de la Universidad

Es necesario, para un análisis de las normas disciplinarias, procurar identificar cuáles pueden ser las causas o los objetivos de los eventuales conflictos existentes en el espacio social universitario. Estos objetivos pueden estar reducidos al capital (la búsqueda del mismo) Ahora bien, en aras de revisar cómo circula el capital que, de alguna manera, se disputa en la universidad pública, es pertinente ver cómo Bourdieu, expresa las especies de capital que existen, para él. Así, existe el capital económico, cultural y social. Concentrando su estudio en los dos últimos tipos de capital, alude que el capital cultural o informacional, lo evidencia en tres formas: encarnado, objetivado e institucionalizado.

Lo que denomina “capital social” es la “suma de los recursos, reales o virtuales, de la que se hace acreedor un individuo o grupo en virtud de poseer una red perdurable de relaciones más o menos institucionalizadas de mutua familiaridad y reconocimiento”.

Al identificar estas especies de capital, se aborda de manera más adecuada la explicación de las relaciones y las estructuras de la Universidad como campo, siendo el capital un elemento disputado por agentes o grupos de agentes para manejar la denominada energía social. En este sentido, no solamente la Universidad es un escenario donde se imparten conocimientos previamente concebidos, puesto que, dentro de dicha institución, reside una complejidad de la cual está dotada, básicamente por la cantidad y variedad de agentes, lo cual, como se indica, hace que se cree y se disputen especies de capital que cada grupo querrá obtener y controlar. En esta parte, de esa querrela surgen conflictos que se regularían o controlarían por el derecho disciplinario estudiantil

Capítulo 3. Conflicto y Poder en la Universidad

El asunto disciplinario estudiantil dentro de la universidad y las normas que se profieren al respecto, como se ha insistido, no tiene un origen casual ni arbitrario. Caso contrario, se derivan y se presentan como efectos de circunstancias más complejas. Los análisis realizados a lo largo de este documento evidencian que la Universidad está dotada de elementos que pueden desencadenar en oposiciones de intereses, es decir “factores que desencadenarían el conflicto”. Así las cosas, capítulo aparte merece el tema del conflicto, el cual aparece como una causa y a la vez, efecto de las normas disciplinarias estudiantiles.

3.1. El conflicto como un asunto de poder

De manera preliminar, de acuerdo con Bonvecchio (1991), quien a su vez cita a Schopenhauer, describiendo que “*la universidad emerge como un centro de poder capaz de construir también artificialmente el éxito de una disciplina y de una filosofía para después demolerla cuando ya no cumpla la función encomendada*” (p. 45). Así, esta cita puede servir de ejemplo sobre cómo se ha visto la Universidad incluso desde épocas pasadas, reflejándose como un espacio de poder y por ende, un escenario de eventuales disputas y luchas.

En este sentido, no sería el poder político que detenta el Estado exclusivamente, sino que puede ser extendido al poder como efectos, aplicable a las posibilidades de los agentes de la Universidad para la configuración y la aplicación de las normas, como se ha mencionado a lo largo del presente documento.

El poder, construye una disciplina para determinados fines y los estudiantes interesados, se suscriben a ésta. Pero luego se puede destruir cuando no cumple la función

encomendada. En este evento puede surgir un grupo de estudiantes que se opone a la eliminación de la disciplina o de agentes externos, lo cual conllevará a una negociación o en su defecto, a una imposición. En este ejemplo, se evidencia que el poder está circulando en la esfera universitaria y crea y a su vez canaliza y negocia conflictos.

3.2. El Conflicto como un asunto de Agentes

Para estos efectos, se trae a colación el análisis de Nietzsche citado por Bonvecchio (1991), quien expone el mecanismo mediante el cual la cultura se reproduce dentro de la universidad a través de Reglas automáticas y mecánicas que aplica por un lado el profesor (quien habla y lee) y los estudiantes (que sólo escuchan y escriben), concibiéndolos como agentes puramente pasivos, inertes y acríticos. Sin embargo, la cita traída por el autor, es pertinente, en la medida que muestra en qué forma se pensaba la Universidad y cómo el efecto generado en la misma puede evidenciar los síntomas aludidos de manera crítica por Nietzsche. Puede intuirse de ésta crítica, una invitación a salir de esa inercia, proponiendo que el papel de los agentes fuera más activo o participativo.

De conformidad con el autor citado surge la inquietud: ¿es cierto que los profesores y alumnos, son entes que sólo repiten un libreto y actúan sin objeciones? O ¿es posible el agenciamiento de asuntos a cargo de docentes, alumnos, etc, en el contexto universitario actual? En este punto, el conflicto (o el sólo reconocimiento de normas en la universidad para resolverlo) podría desvirtuar la afirmación desde el enfoque de Nietzsche, no sin antes tener presente que los contextos históricos son diferentes.

3.3. El conflicto como atributo de la complejidad

En la Universidad, se presenta una pluralidad de agentes que coexisten dentro de la misma, cada uno con intereses particulares que se manifiestan, expresan y luchan dentro de la institución.

En primera instancia, se identifica la presencia de los estudiantes, quienes tienen expectativas respecto de su ingreso y desempeño en la universidad. De igual manera, se encuentra el Estado que, a su vez, tiene intereses no solamente en el sentido de cumplir con sus funciones de brindar la educación pública en la esfera universitaria, sino que también pretende reproducir su ideología, el poder que lo configura. Así mismo, el cuerpo de docentes que, además de servir como transmisores o recontextualizadores del conocimiento, tiene intereses relacionados con el desarrollo de su profesión. Esto, sin desconocer la presencia de los contratistas, administrativos y el cuerpo burocrático que, además de cumplir con las funciones del Estado, tienen intereses relacionados con la carrera y/o funciones y obligaciones que los guía.

En esta identificación de agentes, se observa un conflicto que es más abstracto, que opone el mito de la Universidad (sus concepciones teóricas, lo que el Estado y los agentes esperan de ella, lo que dictan las normas, etc.) vs los intereses de los agentes. A pesar de su abstracción, este nivel etéreo puede causar conflictos más tangibles en la Universidad. Así, se presenta un “riesgo de mitificar la universidad, perdiendo de vista que a veces el medio se transforma en un fin en sí mismo y los intereses de quien lo controla”, como alude (Bonvecchio, 1991, p. 46). En este sentido, el escenario universitario debe reconocer, no solo los factores que pueden causar el conflicto, sino también los atributos del mismo.

La realidad no se podría concebir como un objeto teórico debidamente delimitado que se rige por relaciones causales que prevén su comportamiento. El análisis de esta

complejidad, evidencia que existe un constante fluir entre mantenimiento y transformación de la realidad, precepto que es perfectamente aplicable a la gestión de intereses por parte de los agentes o grupos de agentes dentro de la Universidad. Una cosa es definir a los estudiantes como “aquellos que pagan matrícula y se inscriben en la institución”, otra cosa es pretender que esta definición ayude a identificar las particularidades de este grupo. Lo mismo ocurre con la variación de disciplinas, las diversas formas de entender las normas internas, las posiciones políticas de los directivos, etc.

Esta complejidad evidencia una incertidumbre respecto de los comportamientos esperados y los efectos de los mismos. Habitualmente se presenta conflicto en la necesidad de modificar u obtener condiciones dentro de la institución, cuando estas son opuestas a las existentes entre otros grupos de actores (o en la institución misma). La existencia de este conflicto pareciera, entonces, inherente en un grupo social. Así mismo, es incierto el resultado que se dé del agenciamiento de intereses dentro de la institución.

3.4. El conflicto en la norma disciplinaria estudiantil universitaria en Colombia

El conflicto en el ámbito de la normatividad disciplinaria estudiantil, se configura en uno de sus justificantes, en la medida que el mismo aparece en la esfera institucional, una vez concebimos a la Universidad como un espacio social compuesto por grupos que buscan y logran su identidad a partir de las posiciones que ocupan dentro de la institución.

En este orden de ideas, los grupos, al intentar hacer valer sus posiciones y agenciar elementos a su favor o en aras de evitar ser afectados en sus intereses, pueden entrar en conflicto con los otros grupos o con la misma institución que los acoge.

El conflicto surgiría cuando las posiciones adoptadas por el grupo de agentes de la universidad, discrepan con las de otro u otros grupos. Es de aclarar, también, que el conflicto

no solamente se manifiesta entre grupos de agentes, encontrando expresión también entre actores individualmente considerados.

Desde el punto de vista social, el conflicto ha sido concebido de manera negativa, tanto así que se procura evitarlo o eludirlo. Tal vez esta concepción, se debe a que el mismo se asocia a menudo a la violencia, la cual indudablemente, es una condición negativa para una sociedad, desde el punto de vista del deber ser.

Sin embargo, es pertinente evidenciar que el conflicto se predica de cualquier escenario social, en la medida que la pluralidad de agentes y de actores dentro de un grupo, sugiere la existencia de diversos intereses que pueden entrar en contraposición.

Así las cosas, en escenarios complejos se hace necesario buscar contrarrestar el conflicto en sus efectos negativos, antes que evitarlos, resolverlos.

En este sentido la Universidad se concibe como escenario complejo, en la medida que su definición como institución, no debe circunscribirse a la que le dan las normas o las preconcepciones. La definición que se nos brinde de la Universidad cualquiera que sea, así como de sus agentes, no da luces de la realidad que la circunda. Como se ha indicado, existen intereses y posiciones por parte de los agentes, que buscan mantenerse y/o fluir de manera constante fluir de los, que los posicionamientos heterogéneos que la componen. Es palpable la dificultad de anticipar realidades, lo cual complejiza cualquier análisis que se haga sobre un espacio social como el que es objeto del presente análisis.

Desde el punto de vista de sus estudios sobre el conflicto, Simmel (2013) expresa que este “representa un elemento positivo por cuanto teje, desde la negatividad, una unidad que solo conceptualmente, más no en los hechos, es disyuntiva” (s.f). La universidad, como espacio social, pretende incluir dentro de sus funciones y disposiciones, desde un

procedimiento normativo, disposiciones que busquen la resolución de conflictos de manera pacífica. En este punto, traigo a colación que la Universidad de Nariño reconoce la existencia del conflicto en su reglamento estudiantil. (en su artículo 141 establece que “141. Los conflictos que se presentasen por razones de la vigencia de este Estatuto, serán resueltos por el Consejo Académico. Estatuto Estudiantil de Pregrado”). De igual manera, la Universidad Nacional de Colombia plantea en su reglamento estudiantil que “los conflictos son consustanciales a la vida humana y a la dinámica social, la Universidad ha considerado fundamental promover condiciones para la construcción individual y colectiva de una cultura universitaria que favorezca la resolución pacífica de conflictos”.

En este sentido, las concepciones que las universidades citadas han asumido legalmente, establecen que debe contarse con un “canal” mediante el cual se traten los conflictos que ya convienen en su existencia.

Desde el punto de vista de las normas citadas, la universidad a través de estas disposiciones, anticipan que la unidad dentro de la Universidad, contiene factores que obran contra sí mismas, contra la cohesión entre elementos sociales inherente en la Universidad. Como desde el punto de vista de Simmel, cualquier factor disgregador no tiene el mismo efecto en el grupo social, se hace necesario contar con atención adecuada y de alguna manera, uniforme, para lo cual se justificaría la reglamentación disciplinaria.

El problema y la visión negativa del conflicto es cuando trasciende a esferas violentas, que es lo que, para la gente del común, se ha asociado al conflicto. Trayendo el ejemplo de la Universidad de Pamplona, esta institución dentro de sus normas no se refiere al conflicto, pero prohíbe cualquier forma de violencia o agresión en su campus.

En este punto, ante la ausencia de normatividad es pertinente identificar que dicha ausencia sea, desde una óptica, por la asociación del conflicto a la violencia. Sin embargo,

podría considerarse que, para la mencionada universidad, el conflicto no es un asunto que compete a la norma en tanto no genere consecuencias violentas.

Una vez revisado el escenario teórico del análisis de la normatividad disciplinaria estudiantil de la Universidad pública en Colombia y efectuada una verificación del Conflicto como fuente y razón de ser de la pretensión de regulación del comportamiento del estudiantado, que trasciende lo teórico, se cuenta con elementos para la realización de un análisis sobre el escenario normativo disciplinario real y vigente en las universidades públicas. Por tal razón los planteamientos hasta aquí descritos, se ven plasmados en la regulación de los comportamientos del grupo estudiantil en la Universidad pública, que se describe a continuación.

Capítulo 4. Análisis Comparativo Entre Regímenes Disciplinarios Estudiantiles

La configuración de las normas obedece no a imposiciones arbitrarias por parte del legislador, sino a la consolidación de relaciones de fuerza y posicionamiento de intereses. Así las cosas, trascendiendo la esfera teórica en las normatividades de carácter disciplinario es posible evidenciar las relaciones sociales que se tornan problemáticas en el escenario institucional, para ser analizadas desde un punto de vista que trasciende lo estrictamente legal.

Conviene, en consecuencia, revisar la expresión del derecho en las relaciones de los estudiantes y de estos con su institución a través de las normas disciplinarias estudiantiles. Teniendo en cuenta las particularidades de cada universidad, se pretende revisar los reglamentos estudiantiles en lo disciplinario, para preguntarse qué tienen en común y qué los distingue, dado que las particularidades identificadas en cada universidad, responden a su vez a su propio contexto, pero responden, a su vez, a parámetros comunes.

Para efectos de efectuar un análisis de las normatividades estudiantiles vigentes en la actualidad en las universidades, se procedió a verificar, cada una las normas que las universidades públicas en Colombia y que a la fecha son aplicables.

Se realizó una revisión de las normas disciplinarias en las siguientes instituciones, que comprenden la totalidad de las universidades públicas en Colombia:

- Universidad de Cartagena
- Universidad de Antioquia
- Universidad de Nariño
- Universidad Industrial de Santander
- Universidad del Valle

- Universidad del Tolima
- Universidad del Atlántico
- Universidad del Magdalena
- Universidad del Quindío
- Universidad Francisco de Paula Santander
- Universidad de Pamplona
- Universidad de la Guajira
- Universidad de Sucre
- Universidad de Cundinamarca-UDEC
- Universidad Surcolombiana
- Universidad de Cauca
- Universidad Nacional de Colombia
- Universidad de Caldas
- Universidad Colegio mayor de Cundinamarca
- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Universidad Pedagógica Nacional
- Universidad Tecnológica de Pereira – UTP
- Universidad de Córdoba
- Universidad de los Llanos
- Universidad Tecnológica del Choco-Diego Luis Córdoba
- Universidad Popular del Cesar
- Universidad de la Amazonia
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
- Universidad del Pacifico

- Universidad Militar Nueva Granada
- Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Se hizo una verificación de cada una de las normas en cuestión, revisando el título de las mismas y su articulado, transcribiendo su contenido para identificar sus regularidades, diferencias y particularidades. De la revisión de las normas, surge una tabla resumen, el cual sirve como insumo para verificar las características de las normas disciplinarias. Ver Anexo 1.

4.1. Regularidades en las Normatividades

Una vez verificadas las normas disciplinarias en cada una de las universidades públicas, es posible identificar los aspectos que son recurrentes en dichas instituciones. A continuación, se enuncian los aspectos comunes de las normas disciplinarias del país, con lo cual es posible hacer un análisis respecto de dichos aspectos a la luz de los planteamientos teóricos esbozados.

De conformidad con el Anexo 1, es posible evidenciar que las universidades manejan las siguientes temáticas en sus normas:

- Denominación
- Objeto
- Faltas- conductas sancionables
- Sanciones
- Procedimiento
- Principios
- Autoridades competentes

4.1.1. Sobre la denominación

La mayoría de las universidades han nombrado la normatividad disciplinaria estudiantil como Régimen disciplinario (salvo excepciones puntuales a las cuales se hará referencia posteriormente). A este respecto, en aras de tratar de identificar cuál puede ser la pretensión institucional con esta denominación, se apela inicialmente a los conceptos básicos.

Según definición de la Real Academia Española, por régimen se entiende, en una de sus alternativas, como el “conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad” (s.f). Este conjunto de normas hace referencia a las aplicables en el ámbito “disciplinario” estudiantil.

Para el término *disciplina*, la Real Academia de la Lengua establece la siguiente definición, más aproximada al tema objeto de estudio: “Especialmente en la milicia y en los estados eclesiásticos secular y regular, observancia de las leyes y ordenamientos de la profesión o instituto”. A este respecto es llamativo el inicio de la definición, en la medida que considera la disciplina como algo característico, aunque no exclusivo, de la milicia y los estados eclesiásticos. Sin embargo, para efectos del presente análisis se tomará a la disciplina como la aludida observancia a las leyes u ordenamientos dentro de la universidad pública. En aras de precisar el término, la disciplina puede considerarse desde el latín disciplina que a su vez proviene del verbo *discere* que corresponde a aprender. Desde diversas ópticas se ha definido como la “capacidad de las personas para poner en práctica una serie de principios relativos al orden y la constancia, tanto para la ejecución de tareas y actividades cotidianas como en sus vidas en general” (s.f). A partir del entorno jurídico colombiano, el derecho disciplinario, según la sentencia de la corte constitucional del año 2002 constituye una rama primordial del funcionamiento del estado que está encaminado a regular las diversas formas

de comportamiento disciplinario de las personas, estableciendo deberes y derechos de sus integrantes de tal forma que estén claros los correctivos a las faltas y además el proceso de aplicación de los mismos.

Así las cosas, efectuando un silogismo a partir de las premisas derivadas de las dos definiciones citadas, es posible entender que la denominación de las normatividades citadas, como régimen disciplinario, se enfoca en un conjunto de normas en particular, para regular la observancia de la normatividad general en la Universidad por parte de los estudiantes.

4.1.2. Objeto de las normas

Por regla general, las Universidades públicas en Colombia establecen un *objeto* de la normatividad disciplinaria, el cual se plantea de diversas maneras.

Sin embargo, su planteamiento generalmente está enfocado en establecer la posibilidad, para la universidad, de desplegar determinadas acciones, una vez se detecte que los estudiantes vulneren las normas institucionales. Algunas universidades plantean, en este objeto, los principios que rigen dicho accionar, o los valores o principios generales que se pretenden proteger con la normatividad.

Universidades como la de Sucre, la Nacional de Colombia, la tecnológica del Chocó o la Tecnológica de Pereira, hacen referencia a la necesidad de prevenir y/o corregir conductas en las que eventualmente incurran los estudiantes, que atenten contra las normas de la universidad.

En este punto es importante detenerse a revisar la razón por la cual, desde el planteamiento mismo del objeto de la normatividad, la Universidad hace hincapié en una esfera personal del estudiante destinatario de la normatividad. Así pues, según Weber (1922), la conducta corresponde al accionar propio del estudiante, a la manera en la cual se comporta. Al traer a colación esta forma de comportarse, en realidad se deja entrever una pretensión de

hallar e influir sobre aquello que motiva la acción del estudiante, entendido en sentido abstracto y homogéneo, en su relación con la comunidad universitaria. Así mismo, el objeto se presenta como la motivación de la acción de la institución universitaria, la justificación o la razón de ser de la normatividad disciplinaria.

Se presenta una aparente contradicción entre un accionar institucional por parte de la Universidad, frente a un comportamiento personal del estudiante, que entra en conflicto una vez este último afecta negativamente a la institución. Esta dualidad se superaría si se aborda el comportamiento del estudiante como un *hábitus*, en la medida que la conducta del mismo es cuestionada solo cuando la disposición del estudiante como miembro de la comunidad universitaria, transgrede unos límites preestablecidos.

El estudiante, de acuerdo con Loic (1995), al encontrarse en la universidad, toma una posición, de la cual se derivan prácticas articuladas, plasmadas en estrategias de conservación, sucesión o subversión. El estudiante tiene una serie de aprendizajes que ha adquirido o que, se supone, debe adquirir una vez se asume como tal dentro de la Universidad. Estos aprendizajes hacen referencia a disposiciones que, se espera, deben ajustarse dentro del ámbito universitario. En el estudio del derecho, esta concepción de las disposiciones está reducida a la identificación de comportamientos transgresores que justifican una acción institucional, lo cual no solamente se ve en la universidad, sino en ámbitos como el derecho penal, enfocándose entonces en la existencia de unos deberes preestablecidos para el ciudadano y que este debe abstenerse de incumplir.

Así, las normas de carácter disciplinario no plantean clara o textualmente que van a pretender inmiscuirse o involucrarse en el accionar de los sujetos, pero al hacer referencia a la justificación de su actuación respecto de los comportamientos efectuados por los estudiantes,

están plasmando normativamente la existencia de unos deberes previos para aquellos, que rigen o delimitan su disposición dentro de la universidad.

Sobre la disposición de los estudiantes y la justificación que plantea la institución para desempeñar su acción, se efectuará posteriormente un análisis detallado.

4.1.3. Faltas - Conductas Sancionables

Según la sentencia C-713 de 2012, la gran mayoría de los regímenes disciplinarios estudiantiles de las universidades públicas, enuncian taxativamente las faltas que son objeto de sanción. La descripción de faltas puntuales atiende a un referente jurídico conocido como el principio de tipicidad, que es una forma de otorgar garantías a los destinatarios de la norma disciplinaria, en el sentido de determinar anticipadamente las conductas en las cuales, de estar incurso un estudiante, serían objeto de sanción.

En línea con lo afirmado previamente, la Universidad enuncia cuáles comportamientos pueden justificar la acción institucional. Es decir, la institución enlista las situaciones en las cuales sancionarán las disposiciones de los estudiantes. Esta enunciación previa se presenta como una forma de brindarle, a los estudiantes, garantías de no ser sancionados arbitrariamente, por conductas que no hayan sido concebidas previamente. También es una manera de garantizarle, a los encargados de materializar las normas disciplinarias, claridad frente a las conductas que institucionalmente son reprochadas.

En consecuencia, la posibilidad de tipificar las conductas que serán objeto de sanción, encuentra practicidad y pertinencia tanto para quienes aplicarán las normas, otorgándole la posibilidad de adecuar los comportamientos que serán castigados, como para los estudiantes, que podrían saber cuales de sus acciones tienen consecuencias disciplinarias.

4.1.4. Sanciones

De las universidades consultadas, veintisiete (27) (87% de las universidades consultadas) hacen referencia a las sanciones que la universidad impone a los estudiantes involucrados en las faltas relacionadas. En este punto es de resaltar que cuando se habla de sanciones preestablecidas, se trasciende la esfera interna del estudiante, pues acá se hace referencia a la actuación de la institución frente a determinados aspectos. Operan como una guía para el burócrata o servidor encargado de materializar la reacción institucional.

Las universidades tienen un régimen sancionatorio similar entre ellas y su taxatividad y tipicidad, anuncian la necesidad de evitar sanciones arbitrarias.

4.1.5. Procedimiento

El procedimiento preestablecido para estudiar las faltas cometidas e imponer las sanciones por parte de la Universidad, es una derivación directa del principio de debido proceso, que en la legislación colombiana está elevado a derecho constitucional. Dicho principio ha sido definido de diversas maneras, por ejemplo, la corte constitucional en la sentencia T-1341 de 2001, ha conceptuado sobre el mismo, afirmando que la autoridad ya tiene sus competencias predeterminadas en lo que respecta al orden jurídico y es necesario que ejerza las funciones correspondientes para que vele por el cumplimiento de las normas y que no se violen los derechos fundamentales de las personas. De la aplicación de este principio se identifica que los estudiantes pueden conocer las actuaciones de la administración en su contra, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio. Así, la necesidad de describir el procedimiento, se deriva del derecho de los estudiantes a conocer en qué forma va a actuar la institución, respecto de su eventual trasgresión al régimen disciplinario. Una cantidad de veinte (20)

universidades consultadas, cuentan con una descripción del procedimiento disciplinario estudiantil.

4.1.6. Principios

Solamente ocho (8) universidades (25% de las universidades consultadas) citan los principios que rigen los procesos disciplinarios estudiantiles. El planteamiento de los principios que rigen una actuación administrativa no es solamente un asunto formal o puramente literario. La enunciación de los mismos sirve también como una guía para la actuación de los que aplican la normatividad, en la medida que permiten hallar la orientación respecto de la misma. Es decir, sirven como criterio para la interpretación de las normas en los casos sometidos a su consideración.

4.1.7. Definiciones

Dos universidades (Cartagena y Unillanos) desarrollan un capítulo en su régimen disciplinario, dedicado las definiciones que consideran pertinentes (6,4% de las universidades consultadas). La Universidad de los Llanos hace referencia a las generalidades que orientan el actuar de la institución en materia disciplinaria. A su vez la Universidad de Cartagena, al plantear sus “definiciones”, no da cuenta de algún glosario o conceptualización de términos, por cuanto despliega una serie de principios y del objeto de la norma (siendo una de las pocas universidades que no plantea el objeto del régimen disciplinario).

4.1.8. Autoridades competentes

La mención que algunas universidades (ocho universidades correspondientes a un 25% dentro del grupo de universidad públicas) hacen respecto de la delimitación de autoridades competentes de llevar a cabo procesos disciplinarios, pretende ofrecer una claridad para los estudiantes que eventualmente se vean involucrados en una investigación, teniendo consciencia de las personas con las cuales tendrán que involucrarse. Así, el estudiante conocerá de antemano el cargo o persona hacia la cual dirigir sus intereses en una investigación disciplinaria. Así mismo, los funcionarios designados para ser competentes en los procesos disciplinarios, asumen una posición y disposición de autoridad respecto de las investigaciones disciplinarias, con lo cual asumen unos intereses que para estos casos son los intereses institucionales.

En consecuencia, en esta toma de posiciones, la designación taxativa de unas autoridades, dotan a las mismas de unos atributos que les permiten no solo actuar a favor de sus propios intereses, ya sea como funcionarios o como docentes, sino que encarnan a la institución y los valores que esta pretende proteger.

4.2. Aspectos Problemáticos- Casos Especiales

Por aspectos problemáticos, se entienden aquellos puntos, temáticas o aspectos que están incluidos en alguna Universidad, que no hacen parte o no se encuentran dentro de los llamados repetitivos en los regímenes disciplinarios de las universidades públicas en Colombia, pero que revisten importancia o que llaman la atención por no ser comunes y por sus características especiales. La pertinencia de su distinción está enfocada en que cada uno de los casos particulares puntuales da luces sobre temáticas que no se plantean desde lo

normativo pero que son pertinentes para un análisis sociológico, en la medida que evidencian las características que dicha normatividad transmite sobre las relaciones sociales en la institución.

4.2.1. Particularidades en la Universidad de Cauca (normatividades especiales- paralelas- incorporación de términos atípicos)

La Universidad del Cauca tiene un Régimen Disciplinario adoptado mediante el Acuerdo 002 de 1988 del Consejo Superior universitario, actualmente vigente, el cual establece que los estudiantes que incumplan sus deberes, serán objeto de una sanción determinada, describiendo cómo serán dichas sanciones y el procedimiento para la aplicación de las mismas.

Sin embargo, aparte de la citada normatividad disciplinaria, la Universidad del Cauca estableció una normatividad adicional, sin derogar el acuerdo vigente, que hace referencia a aspectos puntuales que pueden ser materia de sanción.

La norma en cuestión es el Acuerdo 069 de 2016 del Consejo Superior Universitario, el cual establece la regulación “del comportamiento de los estudiantes de pregrado y posgrado, en adelante, así como de administrativos, profesores de planta, ocasionales y catedráticos y egresados de la Universidad de Cauca, en todos los recintos universitarios frente al consumo, venta y tráfico a cualquier título, de productos de tabaco, bebidas alcohólicas, de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas, de carácter ilícito y demás sustancias ilícitas que alteran el sistema nervioso central, así como la inducción al consumo, venta y tráfico de las mismas, como también de la participación en juegos de azar (...)” (s.f)

Dicha norma describe un ámbito de aplicación, una enunciación de principios rectores, descripción de las restricciones, las sanciones y sus circunstancias de agravación o

atenuación y autoridades competentes. Efectuando una comparación con el Acuerdo 002 de 1988, esta norma parece más completa, si se compara, además, con los aspectos recurrentes de las normas disciplinarias estudiantiles en las universidades públicas de Colombia.

En esta norma se evidencian particularidades que la hacen llamativa:

- El ámbito de aplicación restringe la aplicación de las normas a un tipo de comportamientos en particular, relacionado con aspectos que son de especial repercusión social y mediática.

- Plantea como destinatarios de la norma, además de los estudiantes de pregrado o posgrado, a funcionarios administrativos, profesores y egresados de la Universidad. Es de advertir que, frente a su aplicabilidad, pueden existir cuestionamientos, en la medida que no es fácil llevar su planteamiento a la práctica. Incluso pueden ser objeto de divergencias, dado que esta norma disciplinaria estudiantil probablemente excede las competencias para regular los comportamientos de funcionarios, docentes y –más aún- egresados de la universidad.

- Hace referencia –siendo la única universidad que plantea esta denominación- a prohibiciones y no faltas o conductas sancionables como lo expresan las demás universidades públicas al describir los comportamientos objeto de sanción.

- Emplea el término rehabilitación como una de las circunstancias atenuantes, así como parte de las sanciones. La mención de este término hace referencia a un aspecto que escapa de las competencias de un régimen disciplinario. En términos de medicina, indica que alguien que estaba previamente incapacitado para alguna actividad, nuevamente pueda ejercerla, después de determinados procedimientos. En términos jurídicos, la rehabilitación es un concepto propio del derecho penal, como una de las finalidades de esta rama del derecho y del derecho disciplinario cuando un profesional es excluido temporalmente para el

ejercicio de su profesión. Así las cosas, su aplicabilidad en las normas disciplinarias estudiantiles puede ser puramente enunciativa.

De estas cuatro particularidades reseñadas, se pueden advertir aspectos que son de utilidad para el análisis general que se está realizando.

Es posible analizar que estas normas en particular son de cuestionable aplicación en la práctica por diversas razones, entre las cuales se pueden señalar:

- La falta de competencia de una norma disciplinaria estudiantil para sancionar egresados de la Universidad.

- La falta de técnica jurídica, en cuanto a que, en este caso, una normativa disciplinaria estudiantil, contiene aspectos que pretenden regular o sancionar el comportamiento de funcionarios y docentes.

- El exceso en la competencia de la norma disciplinaria, que habla de conceptos tales como la rehabilitación y prohibiciones que son propios de otra disciplina u otras áreas del derecho.

Siendo este Acuerdo una norma cuya aplicación puede llevar a cuestionamientos e incluso litigios en el caso de ser aplicadas, cabe preguntarse ¿cuáles razones llevaron a su planteamiento de esa manera?

La capacidad reguladora de una norma, puede darse verificando a) su implementación b) la imagen o el valor que pretende darse con su publicación. De acuerdo

con García (2014) "El problema radica en que la fuerza reguladora del derecho puede provenir de la imagen que produce la norma o de su implementación (...)" (p. 89)

Esta imagen, (la publicación de la norma), no es en sí un acto casual por parte de la institución. La publicación de una norma, da cuenta del poder del Estado para estos asuntos en particular. Más allá del contenido que quiera transmitirse (reflejar, por ejemplo, una lucha desigual por parte de la universidad en contra del flagelo de las drogas, como se dice en muchas instancias políticas), el hecho de hacer público este régimen especial a través de un acuerdo del consejo superior universitario con determinadas características sancionatorias y con empleo de palabras contundentes, fuertes, propias del derecho penal, puede generar un efecto violento, si se quiere, sobre los destinatarios de la norma.

Esta capacidad de una norma para vincular la misma a partir de su imagen, se relaciona con el concepto de "eficacia simbólica" (García, 2014, p. 91). Se puede entender, de esta apreciación que, si bien es posible que el legislador haya comprendido que la aplicación de la norma aludida en efecto generaría muchos inconvenientes desde la práctica jurídica, es posible también una artificiosa redacción y publicación de la norma con miras a la producción de significados para sus destinatarios.

El establecimiento de las normas del Acuerdo 069 de 2016 puede llevar a hacer un análisis que es aplicable a todas las normas analizadas. Lo anterior, en la medida que la pretensión simbólica del citado Acuerdo de la Universidad del Cauca, es un caso bastante evidente, de la pretensión de evocación de símbolos o significados en un colectivo.

La redacción de esta norma disciplinaria, sin perjuicio de que pueda o no aplicarse como instrumento, puede generar un fuerte impacto en el interior del pensamiento de sus destinatarios.

“las normas jurídicas también pueden ser símbolos dirigidos a la representación. En este caso, su fuerza radica en el impacto mental que produce un discurso legal con capacidad para establecer la diferencia entre lo lícito y lo ilícito, lo justo y lo injusto, lo verdadero y lo falso y entendido como parte fundamental de instituciones político-jurídicas legítimas la eficacia simbólica del derecho” (García 2014, p. 92)

El texto, en estos casos, es un reflejo de un poder que no se centra en la instrumentación de la norma, sino en lograr el resultado desde su sola emisión, advirtiendo la gravedad de ciertas conductas. Es de precisar que esta eficacia simbólica no necesariamente es distinta u opuesta a una eficacia instrumental, incluso siendo complementarias. Sin embargo, este ejemplo en particular, de la norma de la Universidad de Cauca, permite evidenciar una posible pretensión de eficacia simbólica frente a dificultades instrumentales evidentes.

4.2.2. Universidad Francisco de Paula Santander (el tema de dignidad)

La Universidad Francisco de Paula Santander establece en su Acuerdo 065 de 1996, el objeto del régimen disciplinario, de la siguiente manera: “Las sanciones académicas y disciplinarias tienen por objeto asegurar el cumplimiento de los deberes y obligaciones contempladas en las normas institucionales y lograr del estudiante un comportamiento digno dentro de la comunidad universitaria y la sociedad” (s.f).

Es importante tratar de identificar a qué se refiere esta Universidad con la dignidad, teniendo en cuenta que es un concepto que, acorde con lo que se ha revisado de las normas disciplinarias estudiantiles de las universidades públicas en Colombia, no suele usarse. La dignidad puede ser definida, para estos efectos, como la gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse. Surgen interrogantes, relacionados con cuál es la gravedad o el decoro esperado en un escenario universitario.

Es un aspecto problemático en la medida que parece un concepto traído de la moral o las “buenas costumbres” que corresponden a aspectos íntimos de la persona. Además, si se atiende a la definición prevista para el término, pareciera que todas las normas disciplinarias, en efecto, quieren influir o incluso determinar el comportamiento de las personas con un decoro especial.

De acuerdo con Bourdieu (1997) Este decoro puede tener diversas interpretaciones: apuntar a una uniformidad en los comportamientos, tal como se espera, dentro de un colectivo, una uniformidad en los aspectos de su constitución trayendo consigo, desde el punto de vista negativo, la necesidad de relegar lo atípico. En este sentido, el comportamiento que transgrede el decoro esperado, se consideraría indigno y desde el punto de vista del planteamiento disciplinario estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander, no habría como tal una relegación, sino que habría una sanción; puede también interpretarse como un comportamiento adecuado a lo que se esperaría que un estudiante afirme en su esfera interna, desde su posición de miembro de una comunidad universitaria. Según Weber (1922) todo sentimiento de dignidad de los negativamente privilegiados descansa sobre una

garantizada "promesa" que está vinculada a una "función", "misión", "vocación" a ellos asignada. (p. 393)

En consecuencia, así como los aspectos problemáticos de la Universidad del Cauca reseñaron un caso típico de una pretendida eficacia simbólica de la norma disciplinaria, para este caso se evidencia una especie de remisión de las normas disciplinarias estudiantiles a aspectos propios de la moral.

4.2.3. Universidad de Pamplona (incorporación de otras autoridades)

Respecto de la Universidad de Pamplona, llama la atención la intervención de autoridades ajenas a la universidad, en el listado de faltas consideradas “comunitarias”, así como el rigor de su procedimiento.

El artículo 64 del Acuerdo 186 de 2005 establece unas “faltas contra el orden comunitario o la comunidad”, determinando en su parágrafo 7 que “ Las faltas anteriormente descritas serán sancionadas con horas de trabajo comunitario, que retribuyan a la población el daño causado, el cual será adelantado por los estudiantes disciplinados en las instituciones y de la manera como sea determinado por el Comité Disciplinario Interinstitucional”, adicionalmente, en el parágrafo segundo establece la necesidad de crear un Comité interdisciplinario Interinstitucional, “el cual deberá estar conformado por miembros representativos de las autoridades y la Universidad, así:

- a. El Inspector de Policía del Municipio de Pamplona.

- b. El Personero Municipal de Pamplona.
- c. Un miembro del Comité Disciplinario”.

Esta norma es particular, en la medida que ninguna de las otras universidades tiene disposiciones de configuración de comités que conformen miembros externos a la universidad. Es importante tratar de identificar qué se pretende con la creación de este comité interinstitucional.

El inspector de Policía y el personero tienen unas funciones particulares. El primero se dedica al cumplimiento de órdenes de policía; así, asignarle desde la universidad una función de tipo disciplinario, puede representar una extralimitación de las funciones de la Universidad y sus normas, teniendo en cuenta que las funciones están circunscritas a la población civil y debidamente desarrolladas por la ley. Adicionar competencias para estos funcionarios es una actividad casi inocua, ya que esto se debe hacer mediante mecanismos legales y no es el Consejo Superior Universitario un ente competente para tal fin. Así mismo sucede con el Personero Municipal.

En consecuencia, ante la dificultad de materializar las funciones que prevé la Universidad para este Comité, es pertinente remitirse a la pretensión de una eficacia simbólica, aludida anteriormente,

La Autonomía universitaria es aquel principio constitucional que establece para la Universidad la posibilidad, entre otras cosas, de regirse por sus estatutos. Esto implica el establecimiento de sus autoridades competentes con sus funciones específicas. Sin embargo,

esta autonomía en lo disciplinario parece no ser suficiente para cierto tipo de conductas en la Universidad de Pamplona, con lo cual normativamente se enuncia que habrá autoridades adicionales encargadas de conocer determinados casos.

En este sentido, existe una dificultad evidente para hacer efectivo este Comité interinstitucional, pero el efecto de la norma así planteada, alerta a los estudiantes que la autonomía puede ceder ante un comportamiento cuestionable. Es reafirmar el poder del Estado a través de la Universidad, dado que esta considera que ciertas autoridades competentes en la vida civil pueden sancionar a los estudiantes, por faltas disciplinarias.

Se cuestiona una posible extralimitación que incluso pone en entredicho la independencia que se deriva de la autonomía universitaria, pero a la vez se puede evidenciar el impacto innegable que pretende la norma, lo cual puede interpretarse a la luz del concepto de eficacia simbólica.

4.2.4. Universidad pedagógica Nacional (Convivencia)

La Universidad pedagógica nacional es la única que titula las normas disciplinarias estudiantiles, definidas como normas para la convivencia. La convivencia está llamada a ser una especie de valor a proteger por parte de la universidad pedagógica. Sin embargo, es posible deducir de acuerdo con Norbert (1990) que de los objetos de los diversos regímenes disciplinarios, que los mismos están dirigidos a preservar una armonía en la interrelación de las personas al interior de la comunidad universitaria, lo cual implica pretender incidir en el

comportamiento de los estudiantes. Al elevarlo enunciativamente, se puede entender la eficacia pretendida no solo en el campo simbólico, sino incluso también instrumental, lo cual solo se puede verificar en la aplicación de la norma (en los efectos que genere, no solo social sino íntimamente en los estudiantes)

4.2.5. Universidad del Quindío, Pedagógica Nacional y UTP (Patria)

La Universidad del Quindío incorpora en su régimen disciplinario, dentro de sus faltas, la siguiente: El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Universidad. A su vez, el Acuerdo 25 de 2007 de la Universidad Pedagógica Nacional, en su artículo 37, determina como falta disciplinaria cualquier irrespeto a los símbolos patrios, a lo que estos representan o a la institución y sus insignias. La Universidad Tecnológica de Pereira establece en el Acuerdo 38 de 2003, artículo 118, como falta disciplinaria.

Así, se identifican unas universidades que hacen referencia a la importancia de los denominados símbolos patrios. La redacción de las frases que invocan esta protección es una evidencia notoria relacionada con la pretensión de exaltación del símbolo de la patria.

Para Durkheim (s.f), la patria puede entenderse como “La sociedad organizada de modo más elevado” (p. 218). La elevación que hace dicho autor del concepto, se enfoca en que atacar a la patria es atacar al origen de la moral, cuando ésta ya no depende de aspectos religiosos, más en Estados que pregonan ser laicos. Bajo esta óptica, las universidades citadas, referencian una abstracción que debe ser objeto de protección y cuya vulneración debe ser castigada. Al no evidenciarse de primera mano cómo se materializaría o aplicaría

una sanción en contra de quien irrespete una concepción que no tiene referentes claros, pero cuyo origen es primordialmente estatal, se puede evidenciar una búsqueda de eficacia simbólica, ubicando al Estado y sus símbolos, como la razón de ser de ciertas normas.

Una vez efectuada esta revisión de las normatividades vigentes en las universidades públicas de Colombia, reviste pertinencia centrarse en la configuración a lo largo de la historia reciente, de las normas disciplinarias de la Universidad Nacional de Colombia, teniendo en cuenta la importancia que reviste dicha institución, como la más importante del país, ubicando el análisis a partir de la identificación de normas de carácter disciplinario dentro de dicha institución, a finales de la década de los años 1960-70, como punto de partida para la revisión de la consolidación histórica de este tipo de reglamentaciones.

Capítulo 5. Creación y Modificación De Las Normas Disciplinarias Estudiantiles Desde Una Perspectiva Histórica- Caso Universidad Nacional De Colombia

Las normas disciplinarias estudiantiles previamente analizadas, no necesariamente surgieron desde una época en particular, dado que las mismas responden a contextos históricos particulares. A efectos de lograr un análisis de una consolidación de dichos cuerpos normativos a lo largo de la historia, es pertinente revisar el caso particular de la Universidad Nacional de Colombia, tomando como punto de partida el año de 1969, en el cual se encontró el primer cuerpo normativo centrado en lo estrictamente disciplinario, para revisar, desde el punto de vista de dicha institución, el devenir de ese tipo de normas hasta la configuración de la actualmente aplicable, pretendiendo alcanzar un panorama histórico de su creación y las luchas que rodearon sus modificaciones y problematizaciones.

Describir las características que dan cuenta de la importancia de la Universidad Nacional de Colombia a lo largo de su historia reciente, permite visibilizar un proyecto de nación el cual parte, tal como afirma la publicación Universidad, Cultura y Estado (colección del sesquicentenario) “La Universidad Nacional de Colombia como un proyecto civilizatorio del país” y a su vez “confirmar el territorio de la nación como el lugar del quehacer de la Universidad”.

Es así como estas características fundan la Universidad Nacional como la institución de mayores aportes para la nación, la cual ha permitido: reconocer el territorio (campo-urbe) siendo la más grande y con mayor presencia en el territorio nacional, igualmente que la cobertura estudiantil es mayor con relación a otras instituciones universitarias y en sus sedes estudian personas de todos los lugares del país.

Si bien lo anterior muestra características intrínsecas, existen otros elementos en la constitución de la universidad desde su reflexión sobre población y lo público tales como la incidencia y movilización en la relación Estado, cultura, universidad y de este modo pensar el territorio-nación como el ethos que permite desarrollar el quehacer de la universidad, configurando a la Universidad Nacional en un escenario que le apuesta a un proyecto de país desde lo público, reconociendo los ámbitos culturales, sociales y económicos en una mirada incluyente y diversa en términos de las poblaciones; la biodiversidad (al respecto de los métodos y resultados para la preservación del patrimonio natural) y “reiterar el alma mater como el laboratorio de la realidad nacional a través de la observación, la investigación y el análisis económico, cultural y político del país” (s.f)

La Universidad Nacional de Colombia se constituye en la Universidad pública más importante de Colombia. Su importancia radica en que históricamente ha llevado la batuta legislativa, científica, docente de las universidades públicas. Es la universidad más grande y con mayor presencia en el territorio nacional. Cuenta con el mayor número de programas de posgrado acreditados. Se constituye en la universidad pública por antonomasia, reconocida por la sociedad colombiana como la principal institución pública de educación superior. Se toma como referencia de verificación de normas disciplinarias, la década de 1960, antesala de la primera norma identificada como disciplinaria en el contexto político y social de dicha década

Es pertinente, además, remontarse al año 1964, en la cual se dio la llamada Reforma Patiño, introducida por el rector José Félix Patiño, dentro de las cuales se destaca la creación del Consejo Superior Universitario como máximo referente de Gobierno, reduciendo al Consejo Académico a cuerpo de carácter consultivo. Es importante organizacionalmente en la medida en que se consolidó la jerarquía de la Universidad (aparición de los departamentos,

institutos, unidades, secciones académicas de investigación y docencia y el desarrollo de programas de postgrado).

Esta Reforma definió la labor de la Universidad como de investigación y docencia, con lo cual se ganó autonomía académica universitaria, pero se perdió la importante y necesaria relación con el sector productivo. Por esta razón se trae a colación a Horacio (2015), ya que esta característica se dice que aún existe en la Universidad Nacional.

5.1. Acuerdo 068 de 1969

El 4 de julio de 1969 el Consejo Superior universitario de la Universidad Nacional emitió el Acuerdo 068 con el fin de contrarrestar que se lleguen a cometer actos violentos o que atenten con el orden universitarios estableciendo que para este tipo de acciones, procedía la sanción de expulsión.

El Acuerdo en mención no hace referencia a que se trate de una norma o régimen disciplinario, pero evidentemente hace referencia a unas conductas puntuales, que son objeto de sanción por parte de las autoridades universitarias.

En el artículo 2 hace una descripción de las conductas sancionables (7 en particular), una vez ha declarado que la comisión de las mismas, tienen un castigo de expulsión. No existe una descripción del proceso o procedimiento a llevar a cabo, salvo la alusión que hace en el artículo 3, en el cual se establece que todos los miembros de la comunidad universitaria deben dar cuenta al Rector o a alguna autoridad con la competencia de la preparación o ejecución de las conductas que describe como violentas, endilgando a toda la comunidad universitaria la obligación de tratar de identificar a los responsables de dichas acciones.

Así, en síntesis, la norma disciplinaria contenida en el Acuerdo 068 de 1969 establece un objeto (aunque no se nomina como tal), unas faltas taxativamente descritas y una sanción. Su deficiencia radica en que no establece las autoridades competentes, un procedimiento reglado y las sanciones se reducen a una sola, siendo la más drástica.

Como puede advertirse, desde un punto de vista práctico, la aplicación de estas normas reviste dificultad tanto para las autoridades universitarias, como para los estudiantes como destinatarios de las normas. Para los estudiantes no hay claridad sobre cómo se lleva a cabo un procedimiento en su contra, en caso de ser denunciados o referidos como transgresores de normas, lo cual se puede redundar en falta de garantías para su defensa. Para las autoridades, esta dificultad operativa también puede llevarlos a una incertidumbre sobre cómo proceder.

Sin embargo, de la forma en que está planteada la normatividad, se evidencia que las aparentes vacíos normativos, benefician o se presentan a favor de las autoridades universitarias, en la medida en que ya están descritas unas conductas y una sanción para las mismas. Así mismo, estos vacíos afectan al estudiante investigado, por cuanto la normatividad no ofrece una descripción orientada a la defensa de sus intereses una vez sean señalados como infractores.

Así, es posible concluir que, cuando se señala a un estudiante, la probabilidad de desvirtuar ese señalamiento es mínima y su sanción podría ser inminente.

Este tipo de normatividad, como se ha insistido, presenta una dificultad en su aplicación, en la medida que no aclara la autoridad competente para investigar las acciones e imponer sanciones. Si bien se hace referencia al “rector u otra autoridad competente” al no contar con un procedimiento reglado y teniendo en cuenta que, probablemente, el rector no tendrá la capacidad operativa para atender cada caso que sea anunciado y no se delimitan las

funciones de las demás autoridades de la universidad, las sanciones no se materializarán. Es decir, así se conciba que existe un vacío que va en contra de los estudiantes señalados, no hay una capacidad operativa para atender cada caso que se señale como falta sancionable, máxime si se tiene en cuenta que el Rector debe atender labores propias de su cargo.

En este sentido, se puede evidenciar que la norma traída a colación pretende una especie de eficacia simbólica. Su eficacia instrumental está en endredicho por la ausencia de descripción de unas autoridades claramente delimitadas y un procedimiento coherente.

Sin embargo, la gravedad de la sanción preconcebida, la delegación en la comunidad universitaria, en abstracto, para denunciar la existencia de unas faltas, tiene unas consecuencias relevantes y así, puede intuirse que el planteamiento de la normatividad es deliberado políticamente. Trayendo a colación a García (2014), es posible determinar que se persiguen objetivos a través de la creación (y no de la aplicación) de la norma, en cuanto a que dejan entrever un impacto simbólico. García (2014) analizaba que este tipo de disposiciones podían perseguir diversos objetivos, ya sea el de a) reificar la realidad social; b) deslegitimar un actor social; c) consagrar un valor o un deber; d) diferir una decisión; e) esconder otro propósito y f) figurar un valor, un principio o una realidad.

Sobre la reificación de la realidad social, García (2014) expresa que, en ocasiones, las normas se producen con el fin de normalizar algo que no tiene nada de normal. En este punto es preciso traer a colación las razones o consideraciones que estableció el Acuerdo 68 de 1969, para justificar la normatividad proferida. Así, en sus considerandos se estableció que era necesario garantizar al estudiantado el ejercicio de sus tareas académicas sin ningún tipo de interrupción; así mismo, la norma pretendía impedir las acciones que “buscan disminuir o anular la libertad de expresión y movimiento dentro del recinto universitario”. Sin embargo, si se observa el conjunto de normas proferidas, particularmente la sanción contemplada (la

expulsión) y la omisión de un procedimiento reglado y unas autoridades delimitadas, así como la posibilidad de estimar sanciones anticipadas, como la suspensión, pareciera que el objetivo principal es el de normalizar una práctica lesiva para un estudiante investigado y favorable a la arbitrariedad por parte de las autoridades universitarias, dejando claro que el rector puede sancionar con expulsión sin otorgar un derecho a contradicción y defensa, a partir de meros señalamientos.

Esta dirección se relaciona directamente con la deslegitimación de un actor social asumiendo que las pocas o nulas posibilidades de defensa de un estudiante en un procedimiento de carácter disciplinario, deslegitimando su actuar en relación con este tipo de investigaciones. Además, es posible identificar una especie de populismo, en la medida que se establecen normas fuertes contra actuaciones cuya sanción es bien recibida socialmente, más allá de la poca capacidad o efectividad a la hora de aplicarlas, pues se pretende dejar una sensación de control contra ciertos actos que son molestos para la comunidad universitaria. Así, con la promulgación de este Acuerdo, la Universidad deja codificadas unas prácticas fuertes traducidas en sanciones de gran magnitud y, a su vez, reglamenta la nula posibilidad de defensa, deslegitimando al estudiante que se ve envuelto en señalamientos por la comisión de determinados actos.

Sobre la consagración eventual de un valor o deber, se lee en la redacción de las normas que se trata de evitar actos violentos o atentatorios del orden universitario. Sin embargo, sin perjuicio de la escasa posibilidad de aplicación efectiva de las normas (por los factores que repetidamente se han mencionado) la sola consagración de un objeto de protección deja entrever una intención de evitar ciertas conductas a partir de la promulgación de la norma. La norma jurídica termina siendo “un símbolo que reivindica un deber ser” (Villegas, 2014, p. 244), aunque sean pocas las posibilidades de lograrlo en la práctica. Pareciera que esta

normatividad se hubiera proferido con una intención palpable de dejar por escrito la prohibición de cometer ciertas conductas que, en la realidad, se daban por diversas razones, que pueden explicarse a partir del contexto histórico de surgimiento de la norma.

En cuanto a una posible intención de diferir alguna decisión, García Villegas (2014) hace referencia a que cuando hay muchos intereses enfrentados y no se tiene claridad de cuál de esos intereses debe ser privilegiados, el Estado expide normas que apuntan a la resolución de dicho conflicto, pero que, en la práctica, solo buscan aplazar la solución en espera de clarificar el asunto en cuestión. A este respecto, el Acuerdo 068 de 1969 se emitió en un contexto turbio en la medida en que las relaciones entre la comunidad estudiantil y el gobierno nacional estaban pasando por dificultades relacionadas con una casi ruptura.

Así las cosas, dentro de los mecanismos de inconformidad que los estudiantes han usado a lo largo de la historia y en particular en esta época, se encuentra la interrupción de la normalidad académica, a través de protestas, marchas, paros, bloqueos, etc. Así mismo, el gobierno nacional fue desafiante con la comunidad universitaria, al permitir el ingreso de la fuerza pública en diversas ocasiones. En consecuencia, una situación que era necesario contrarrestar, era el de conjurar las diversas formas de protesta que atentaban contra la comunidad universitaria, objetivo que encontraba eco en la sociedad y al interior de la Universidad y de paso, en caso de lograrse, cesarían los cuestionamientos en contra de las autoridades institucionales quienes, a los ojos del estudiantado, eran vistos como emisarios obsecuentes con la represión estatal.

Así, el gran antagonismo existente entre la Universidad y el poder estatal se podía simplificar en diferencias palpables entre los estudiantes y las autoridades universitarias, que no se irían a solucionar a partir de la simple emisión de una ley. Sin embargo, este acuerdo podría delinear las intenciones institucionales de zanjar las diferencias dotando de un poder

sancionador fuerte a las autoridades universitarias, frente a cualquier intento de protesta violenta por parte del estudiantado que, a su vez, no contaría con mayores garantías de contradicción. Obviamente no se solucionaría el antagonismo, pero se plasma normativamente que el rector puede finalizar cualquier conflicto a través de una autoridad disciplinaria contundente.

García Villegas (2014) cita la posibilidad de esconder propósitos distintos de los que justificaron la emisión de la norma. Así, no será legítimo plasmar dentro de los considerandos de la normatividad, alguno relacionado con la concesión de poderes de sanción anticipada a los estudiantes investigados, como tampoco hacer referencia a que un debido proceso o una delimitación de las autoridades competentes serán desconocidos en una reglamentación relacionada con la pretensión de solución de conflictos. En este sentido, se han consagrado unos valores a proteger, de gran repercusión popular como son la búsqueda de no interrupción de la normalidad académica, pero en el desarrollo normativo se vislumbran objetivos diferentes, orientados a la posibilidad de dotar al rector y otras autoridades, de facultades que pueden considerarse excesivas.

Por último, se trae a colación la posibilidad de, a través de una norma, difundir un símbolo. Para la normatividad invocada no parece considerarse la existencia de una intención de figurar o simbolizar algún valor, persona o condición. El Acuerdo 068 de 1969 es de una especificidad tal que no se avizoran elementos para considerar que se pretenda dicho objetivo. Es pertinente considerar que, tal como lo expresa Mauricio García Villegas (2014), los objetivos antes descritos no son excluyentes ya que, como se observa, es posible que con la emisión de una norma confluyan diversos parámetros que la doten de características de una eficacia simbólica originaria. Así, como se observa, el Acuerdo 068 de 1969 evidencia una posibilidad de normalizar alguna situación, deslegitimar al estudiantado, consagrar el valor de

la normalidad académica, diferir la intención de superar el antagonismo entre autoridades universitarias y estudiantes y mimetizar el propósito de dotación de poderes excesivos al rector y demás autoridades.

5.2. El Acuerdo 087 de 1969

Con fecha 18 de julio de 1969, es decir, pocos días después de proferido el Acuerdo 068 de 1969, se emitió el Acuerdo 087 de 1969. En el marco de la emisión del Acuerdo 068 fue posible identificar que existían comportamientos propios de la comunidad universitaria que, si bien pueden atentar contra la normalidad académica, tienen unas características que pueden hacerlos justificables, por lo cual se enmarca la validez de los mismos siempre y cuando cumplan con ser parte de análisis, discusión y crítica, en una sana controversia académica, circunstancias que pueden considerarse etéreas y de difícil identificación. Lo anterior refuerza el argumento expresado anteriormente, en el sentido de evidenciar que no se pretendió solucionar el antagonismo existente y que las normas planteadas eran excesivas, en la medida en que cualquier acción típica del estudiante crítico, podría ser considerada dentro de las conductas sancionables.

Así las cosas, se hacía necesario “suavizar” las potestades incontrovertibles concedidas a las autoridades universitarias, dotando las faltas presuntas de circunstancias atenuantes o excluyentes. En la emisión de esta nueva norma no se dio solución al inconveniente de su ilegitimidad referida a la falta de un proceso, de una contradicción, de una delimitación de autoridades, aspectos que hacen cuestionable su aplicabilidad, pero sí demostró una conciliación respecto de las aspiraciones estudiantiles.

De todas formas, de la redacción de esta norma, la intención de conciliar intereses, hace aún más difícil mostrar de qué manera se aplica la norma, puesto que las circunstancias excluyentes hacen que cualquier acción del estudiante que atente contra la normalidad

académica, pueda enmarcarse como ejercicio de las libertades estudiantiles en un marco de controversia sana.

Así, la eficacia de la norma queda insosteniblemente reducida a interpretaciones de aun mayor subjetividad respecto de la anterior, sin perjuicio de evidenciarse un interés conciliador que, si bien pudo evitar un conflicto de mayores proporciones, deja mayores dificultades en la aplicación frente a los operadores de la norma, reduciéndola a la llamada “letra muerta”.

Estas disposiciones se enmarcan en un contexto de los años 1967-68 y 69, época en la cual es relevante el movimiento estudiantil gestado en Francia en 1968, en México en el mismo año (que desembocó en el lamentable suceso de la masacre Tlatelolco) y en Colombia, en las diferencias existentes con el Gobierno de Carlos Lleras Restrepo.

El Movimiento estudiantil de 1968 obedeció a elementos de un proceso de movilización en distintas esferas del mundo donde a partir de las ideas desarrollistas planteadas por Francia (Charles de Gaulle) se sumergen tres perspectivas: desarrollo, economía y cultura, siendo la última la que ideológicamente pone de fondo los sucesos acontecidos en dicho momento. Es así, que para el caso Latinoamericano el movimiento estudiantil en México y masacre de Tlatelolco hace evidente el régimen de verdad incuestionable frente a disipar y aniquilar la participación estudiantil como vía ciudadana democrática aportante a la sociedad desde distintos ámbitos. “Los cambios prácticos y metódicos en las esferas que se llaman cultura, técnica, economía”, (Audio De Gaulle Congreso Colombiano, 21-23 septiembre, 1964) son uno de los preceptos de la tendencia discursiva que influyen en la modernización del Estado Colombiano y por ende las implicaciones de la Reforma Constitucional en el sector educativo, siendo manifiestas en el conflicto personal del presidente Carlos Lleras (1966-1970) con la universidad pública.

5.3. El Acuerdo 101 de 1977.

Como un hecho puntual antecedente a la creación de esta norma, se puede constatar que La central Sindical de trabajadores de Colombia CSTC, de orientación obrera y filiación comunista, se convocó a un gran paro cívico para septiembre, en el contexto de un sentimiento general de inconformidad de diversos sectores. Dicha determinación fue tachada de subversiva. Se trasladó un pliego de peticiones al entonces presidente Alfonso López Michelsen, cuya respuesta fue insistir en tachar el movimiento de subversivo. Sin embargo, ante el ambiente de inconformidad reinante, al paro que era inicialmente de carácter obrero, se sumaron diversos grupos de personas como sindicatos, estudiantes, docentes. El 14 de septiembre de 1977 se realizó el paro en un ambiente de protesta y represión que dejó diversos sinsabores, tanto por el exceso de fuerza empleado por las fuerzas armadas y de policía respecto de los participantes en el paro, como por una aparente victoria de las peticiones de los organizadores, que a la luz de muchos sectores parecía poco evidente en la práctica. En este contexto, se sitúa la emisión de la norma y se explica de alguna forma el carácter represivo y el mensaje de fuerza que enviaba el estado y las autoridades.

Con fecha 27 de octubre de 1977 la Universidad Nacional de Colombia, a través del Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 101 de 1977, el cual contenía el Reglamento Estudiantil de la Universidad. Sus principios fundamentales estaban orientados en dos: la libertad de cátedra y la libertad de estudiar.

Sobre la falta de taxatividad de las conductas consideradas como faltas disciplinarias y objeto de sanción, es preciso advertir que esta situación genera inconvenientes respecto de los estudiantes como destinatarios de las normas, en la medida en que los mismos no tendrían claridad frente a las situaciones o acciones en las que pueden verse involucrados, que puedan ser objeto de sanción o que transgredan las aludidas libertades de cátedra y de estudiar.

Así, a manera de ejemplo, de antemano se asume que el plagio de trabajos académicos es una acción reprochable frente a la comunidad universitaria. Sin embargo, al no estar descrita como una conducta transgresora, es posible que algún estudiante, eventualmente, considere la realización de un plagio, considerando que no tendría por qué obtener, aparte de un posible reproche social o una consecuencia académica, recibir una sanción de carácter disciplinaria. Desde el punto de vista de la “justicia”, no sería aceptable la no existencia de consecuencias claramente desarrolladas en una sanción, de una conducta que constituye una posición de ventaja académica generada de una acción abiertamente ilícita³.

Ahora bien, teniendo en cuenta los aludidos principios fundamentales del reglamento estudiantil, la libertad que se manifiesta proteger es una libertad imprecisa, por cuanto se desconocen cuáles acciones se pueden llevar a cabo y cuáles no. Esto implicaría un desconocimiento de los límites de la libertad de cada estudiante.

De igual manera, la falta de taxatividad de las conductas sancionables genera inconvenientes respecto de las autoridades encargadas de aplicar las normas disciplinarias. Lo anterior, en la medida que la incertidumbre generada puede dar origen a eventuales acciones arbitrarias por parte de los encargados de llevar a cabo las investigaciones y las sanciones disciplinarias. Desde su convicción, las autoridades competentes en la Universidad pueden considerar que una conducta eventualmente desplegada por un estudiante transgrede las libertades de estudio y de cátedra. Con base en esta convicción, pueden impulsar procedimientos disciplinarios e incluso llegar a sancionar al estudiante, quien posiblemente considerará que su conducta en ningún momento tendría el carácter de una falta disciplinaria, también desde su convicción. Si se observa esta situación, existe una incertidumbre que, en caso de resolverse de manera desfavorable para el estudiante, constituiría una arbitrariedad,

³ Entendiendo la ilicitud no desde el punto de vista de la ley, por cuanto no se encuentra debidamente tipificada la acción. su reproche se daría desde el punto de vista de la justicia y/o de la moral o de la ética.

por cuanto estaría dicha consecuencia no está amparada en la ley. Es probable que atienda a una esfera subjetiva de la autoridad. El segundo aspecto llamativo de la normatividad traída a colación, está enfocada en la posibilidad del Rector o decano, de “suspender” a un estudiante que haya cometido un flagrante delito, mientras se adelanta la investigación correspondiente.

Esta norma tiene unas particularidades sobre las cuales es pertinente realizar un análisis. En primera medida, para establecer que una persona ha cometido un delito, así se trate de un caso de flagrancia, deben haberse surtido los procedimientos que la ley penal establece para el efecto, esto es, haber llevado a cabo un proceso penal que lleve a la conclusión que el sujeto, en efecto, haya cometido la conducta endilgada. Las competencias para tal determinación están en cabeza de un juez penal, con lo cual, no existe dentro de la estructura de la universidad ni de las autoridades previstas, un funcionario competente para afirmar que un estudiante ha cometido una conducta que transgrede la ley penal. Así, en síntesis, esta disposición estaría viciada en su aplicación práctica, en cuanto a la falta de potestad de un decano o rector para asumir que una acción desplegada por un estudiante constituye un delito.

Ahora bien, dado el caso que un decano, el rector, o cualquier autoridad, asuma, desde su parecer, que la acción ejecutada por el estudiante es un delito, la disposición establece que existe la posibilidad de suspender a quien cometió la acción, hasta tanto se adelante la investigación. En este punto es preciso observar las sanciones que establece el Acuerdo 101 de 1977, dentro de las cuales no se contempla la de suspensión. Al no considerarse la suspensión, tipificada como una “sanción”, en este punto se haría referencia a una especie de “medida cautelar”⁴, dado que se pretendería asegurar que el estudiante no desempeñe su libertad de estudiar, antes de resolver su situación en el marco de una investigación. Sin

⁴ “(...) las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso”. **Sentencia C-379/04 de la Corte Constitucional**

embargo, la gravedad de la medida impuesta al estudiante tiene una característica similar a la sanción, por cuanto supera la amonestación y se acerca a la expulsión. Así, por una parte, de definirse que la conducta es de tal gravedad que amerita una expulsión a juicio de las autoridades competentes, la suspensión constituiría una aplicación anticipada de dicha expulsión. Esto es, aplicar anticipadamente una sanción, sin el lleno de los requisitos establecidos por la misma norma como procedimiento.

Por otra parte, si de la comisión de la conducta ejecutada por el estudiante, se concluyera que la misma da a lugar a una amonestación o al archivo del proceso, la imposición de esta medida de suspensión sería de una injusticia evidente, ocasionando perjuicios al estudiante en la medida que no se pudo determinar la existencia del delito y/o la conducta cometida no revistió la gravedad que se le imputó. De presentarse esta hipótesis, se evidencia que esta disposición presenta dificultades que atentan contra esa libertad que el reglamento estudiantil pretende proteger, por cuanto el estudiante estaría en una incertidumbre al no saber si su conducta es una falta disciplinaria y, además, recibiría de la autoridad universitaria una medida que, en el fondo, estima anticipadamente la gravedad de un comportamiento. Así, si bien la norma establece que la autoridad tiene la posibilidad de imponer esta medida, además de no ser competente para decir que una conducta es un delito, en el fondo existe una pena o sanción anticipada de carácter disciplinaria que, además, no está dentro de las sanciones inicialmente previstas en la norma disciplinaria. Se evidencia, en consecuencia, el inconveniente de otorgarle a un funcionario la posibilidad de estimar, a su convicción, la existencia de un delito y así mismo, anticipar un castigo para el mismo. Al igual que la no descripción de faltas aludida anteriormente, estas potestades concedidas al decano o rector, puede dar cuenta de arbitrariedades en contra del personal estudiantil.

Sin perjuicio de la aplicabilidad o inaplicabilidad (la cual puede darse por la dificultad de establecer los tipos o faltas sujetas a sanción y/o la falta de competencia para las autoridades universitarias en aras de determinar dichas faltas) de las normas disciplinarias planteadas en el Acuerdo 101 de 1977, cabe identificar que, planteando un eventual antagonismo entre los estudiantes y las autoridades universitarias, en caso de resolverse un conflicto entre estos dos agentes, el mismo se resolvería desfavorablemente al estudiante y a su vez, deja un escenario de posible arbitrariedad a favor de las autoridades universitarias encargadas de aplicar la norma disciplinaria.

En este punto cabe hacerse la pregunta ¿pretenden las normas disciplinarias de 1977 en la Universidad Nacional de Colombia, preservar la libertad de cátedra y de estudio en dicha institución? o ¿el planteamiento de las normas disciplinarias pretende enmascarar la posibilidad legal de un ejercicio arbitrario de autoridad?

A juzgar por las disposiciones normativas identificadas como “problemáticas” y las conclusiones aludidas, el poder concedido legalmente a dichas autoridades, más allá de su difícil aplicación, evidencia una posibilidad de normalizar la arbitrariedad en contra de los estudiantes.

Trayendo a colación los análisis realizados por Mauricio García Villegas (2014) en la eficacia simbólica del derecho, es posible verificar si las normas disciplinarias plasmadas en el Acuerdo 101 de 1977 responden a una eficacia simbólica originaria, esto es:

Normas concebidas a no tener la eficacia instrumental que anuncian en sus textos (...) o si corresponden a una eficacia simbólica derivada, entendida como las normas destinadas a cumplir con sus objetivos pero que, en el curso de su interpretación y aplicación, terminan adquiriendo otros objetivos no declarados. (p. 233)

Es posible que los inconvenientes descritos respecto de las normas citadas (falta de taxatividad, exceso de competencias, posibles sanciones anticipadas, libertad incierta, etc) induzcan a pensar que las normas disciplinarias se hicieron sin pensar en la posibilidad instrumental de cumplirlas, desde el punto de vista operativo jurídico.

Cabe preguntarse si las normas disciplinarias responden a demandas populares de la comunidad universitaria o si las mismas responden a obtener resultados, tales como la protección de las libertades universitarias, con su sola promulgación. Sin embargo, características de las normas invocadas como lo escueto en la descripción del procedimiento, la omisión a una descripción de las conductas sancionables, el exceso de las competencias atribuidas, etc., no guardan relación con la protección de las libertades de cátedra y de estudio. Caso contrario, generan incertidumbre respecto del ejercicio de las libertades por parte de los estudiantes.

Así las cosas, se evidencia que existen unos efectos pretendidos de las normas. Así, el común denominador de los aspectos problemáticos, apuntan a evidenciar unas posibilidades para las autoridades universitarias. Unas posibilidades para la determinación de conductas como sancionables, basados en sus convicciones o creencias. En este punto, entran a jugar un papel clave los intereses de dichas autoridades y la relación de estos con los intereses y, sobre todo, las acciones del grupo estudiantil. Y dicho papel toma una ventaja, en la medida que arbitrariamente, las autoridades pueden identificar conductas y con base en las mismas, imponer unas sanciones que pueden considerarse arbitrarias, pero están amparadas en sus posibilidades legales. Con esto, se puede concluir que, en aras de proteger un tipo de libertades en la universidad, se promulgaron normas que dan, a las autoridades universitarias, elementos para la toma de decisiones basadas en su capricho, parecer o convicción y a su vez, restringen la libertad de acción de estudiantado, enmarcándose esta interpretación, en una

especie de fuerza simbólica derivada de la norma disciplinaria proferida. Así, se promulgan unos principios que no guardan relación con el desarrollo legislativo (y operativo) de los mismos, pero a su vez, este desarrollo legislativo plantea unas posiciones, en las cuales la autoridad puede valerse de su subjetividad, en contra de los estudiantes en el momento de aplicar el procedimiento disciplinario. Se trata, entonces, de una legalización de una posición subordinada (e incierta) del estudiante respecto de las autoridades de la Universidad.

Expresa García Villegas (2014) que el elemento esencial de la eficacia simbólica derivada, consiste en la “apropiación política del sentido por parte de las instancias encargadas de interpretar, reglamentar o aplicar la norma, lo cual se logra a través de la desviación de objetivos” (p. 247), así las instancias en mención, que en este caso serían las autoridades competentes, están posibilitados para responder a los objetivos propios de su ámbito (investigar, sancionar) desconociendo la naturaleza de la norma disciplinaria, tomando a su favor las posibilidades que la norma le otorgó. Así, desde la óptica planteada por García Villegas (2014), se logra una especie de acuerdo no declarado entre los creadores y aplicadores del derecho, haciendo posible la realización de una práctica indecible, consistente en la concesión de facultades excesivas y arbitrarias para las autoridades universitarias, en contra del estudiantado. Esto es explicable en el contexto de promulgación de la norma, cuyo hito más relevante puede identificarse en hechos como el paro de 1977, considerado el paro más violento de la historia.

5.4. Acuerdo 44 de 2009

En 1986 se lleva a cabo la reforma estatutaria que crea las vicerrectorías lo cual supone la división del trabajo de la Rectoría y con la flexibilización de la organización académica se incrementó la participación de docentes y alumnos, incorporándose estos en los comités consultivos (Académico, de facultad, etc.).

En el año de 1991 se expide la Constitución Política de Colombia que, en el marco de la Asamblea Nacional Constituyente, eleva a rango constitucional diversos principios de aplicación en las actuaciones administrativas (debido proceso) y se delimitan mecanismos de participación y acción constitucionales.

Mediante el Decreto 1210 de 1993, se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia, normatividad que a la fecha sigue vigente. En este contexto se emite el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 11 de 2005), que reformó el Estatuto de 1999, el cual en su momento se presentó como la adaptación o reglamentación de la Ley General de Educación en la Universidad y del Decreto 1210 atrás referido. Este sería el contexto legal universitario que antecede la expedición del actual régimen disciplinario de la Universidad Nacional de Colombia.

La importancia del Acuerdo 44 de 2009 de la Universidad Nacional de Colombia constituye un hecho destacado en la medida que se expidió una norma enmarcada en el contexto del bienestar universitario. Institucionalmente se reconoce como una época en la cual se avanzó en el tema de resolución de conflictos modificando, inicialmente, el tono de redacción de las disposiciones disciplinarias, puesto que ya no se denominó “Régimen de sanciones disciplinarias” que, como se ha indicado anteriormente, tenía visos de juicio sumario, transformándose en un planteamiento formal en el cual se consigna el debido proceso y se reconoce a la conciliación, como un método no punitivo de resolución de conflictos.

Este reconocimiento de la fase de conciliación como un método alternativo a la resolución de conflictos parece ser el rasgo distintivo de esta normatividad. Sin embargo, su falta de desarrollo práctico ha generado inconvenientes para los operadores de la norma, como para sus destinatarios.

La sola constitución de los comités de conciliación, cuerpos colegiados encargados de atender este tipo de trámites, ha generado inconvenientes en la medida que no se ha logrado interiorizar la cultura de la conciliación.

En lo que tiene que ver con el procedimiento, se delegó a las facultades la atención de los casos presentados y la sanción de los estudiantes, dejando solamente al Consejo Superior Universitario, las competencias para la expulsión de estudiantes.

Las críticas institucionales a esta normatividad están enfocadas en la participación estudiantil en los Comités de Facultad para la resolución de conflictos, que es mínima en la práctica. Así mismo, se cuestiona el hecho que la calificación de las faltas se deja a criterio de cada consejo de Facultad, lo cual puede llevar a interpretaciones subjetivas de los mismos, lo cual puede ocasionar sanciones diferentes para situaciones análogas. Ase mismo, se cuestiona que no se establezca taxativamente cuales conductas pueden dar origen a una expulsión. Por último, la falta de una segunda instancia para tender los casos de expulsión, ya que estos casos son de competencia exclusiva del consejo superior universitario, lo cual ha derivado en dificultades operativas por la instauración de procesos constitucionales vía acción de tutela y procesos contenciosos administrativos.

Además, esta suerte de incertidumbre no solamente afecta a los operadores de las normas. Para los estudiantes se configura, nuevamente, inseguridad en lo que respecta a los límites de sus comportamientos, ya no puntualmente lo referido a desconocer cuáles son susceptibles de sanción, por cuanto se ha precisado la taxatividad y tipicidad de las acciones sancionables, pero se desconocen los criterios que utilizarán los consejos de facultad para determinar la gravedad de las sanciones a imponer.

Los avances relacionados con la existencia de un debido proceso, claridad de las autoridades que conocen los casos, comités y existencia de la conciliación, responden a una

armonización con la constitución política de 1991, la cual elevó a rango constitucional la necesidad de observar debidos procesos en cada una de las actuaciones institucionales.

Capítulo 6. Síntesis de resultados y conclusiones

En síntesis y efectuando una verificación de los aspectos comunes y los aspectos problemáticos de las normatividades analizadas, por regla general, las universidades se han referido a las normativas disciplinarias estudiantiles como un Régimen disciplinario, de lo cual se ha identificado que el mismo surge para garantizar que el estudiantado observe o de cumplimiento a las normas, leyes y reglamentos de la Universidad. Desde el mismo planteamiento del título del conjunto de disposiciones, se hace evidente una reivindicación, propia de los atributos del Estado, de la posibilidad de contar con estructuras y mecanismos específicos que garanticen el ejercicio de una violencia simbólica. La estructura puede resumirse en la existencia de un acuerdo universitario, que se desarrolla un objeto, entendido como un campo de acción; la descripción de las faltas y las sanciones plantea unas reglas de juego que a su vez se llevan a cabo a través de un procedimiento reglado y unas autoridades competentes, lo cual determina los mecanismos de esta violencia simbólica. Los principios son la razón de ser del desarrollo de estos mecanismos. Sin embargo, la legitimidad se presenta en que los estudiantes (y en general, los operadores de la norma) reconocen esta violencia, ya sea por el planteamiento de unos principios, o por la existencia previa de factores que hacen necesaria la normatividad que a su vez conforman ese objeto por el cual se han creado las normas. Así, no solamente el cuerpo normativo legitima la existencia de la violencia simbólica, sino los factores que antecedieron su creación.

El hábitus, entendido como una suerte de espacio de las posiciones sociales, determina la toma de posiciones de los agentes en el escenario de las normas disciplinarias. Así mismo, agencia las luchas o movimientos que propician reformas o cambios de la normatividad. Una vez constituidos los regímenes, se puede ver una delimitación del hábitus pretendido para los estudiantes, puesto que el planteamiento de la reglamentación da cuenta

de determinadas restricciones al ejercicio de las conductas por parte de los estudiantes y mientras estos conserven su posición de no transgredirlas, no se activará el conjunto de normas que avalan la violencia simbólica imperante en la universidad. Así, el hábitus está determinado en la no transgresión de las normas, pero una vez ocurrida, se configura el hábitus del estudiante investigado, que puede desenvolverse dentro del marco de los procedimientos y actuaciones de las autoridades universitarias.

La complejidad surge cuando existen normas que presentan vacíos, intencionados o no, que afectan el nivel de tolerancia a las posiciones asumidas. De igual manera, existe complejidad en los casos en que las normas circulantes favorecen desmedidamente a las autoridades o afectan de manera significativa el hábitus de los individuos. Los casos particulares presentados en este capítulo, dan cuenta de circunstancias especiales que inciden en la normalidad de las relaciones existentes en la universidad, ya sea por dotar de facultades excesivas a las autoridades universitarias, ya sea por la imposibilidad de aplicación de las normas, la falta de claridad en los procedimientos, etc., que se presentan como factores constituyentes de nuevos conflictos, lejos de solucionar los preexistentes. De lo anteriormente analizado se extraen las siguientes

Conclusiones: 1) El derecho se expresa en las relaciones de los estudiantes y de estos con su institución, mediante la creación de regímenes disciplinarios estudiantiles. Las normas planteadas en dichos regímenes se aplican a través de procedimientos reglados y autoridades competentes, circunstancias que se evidencian como mecanismos legítimos de ejercicio de la violencia simbólica.

2) Las Universidades públicas en Colombia tienen unas particularidades y responde a cada tipo de demandas de los agentes que confluyen dentro de dicha institución, tanto a lo largo de la configuración histórica de las normas como en el ejercicio de las normas vigentes. Así, se

presentan, tanto aspectos en común como temáticas particulares, lo cual evidencia que las normas no se imponen de manera arbitraria, porque así lo determinen leyes de mayor jerarquía, dado que aquellas dan cuenta de su contexto. La universidad es un espacio social, siendo un escenario en el cual confluyen diversos conjuntos de personas, agrupados no solamente por el planteamiento legal que las describe (estudiantes, docentes, funcionarios, directivos) sino por la afinidad de sus intereses. El agenciamiento de dichos intereses facilita la aparición del conflicto, por lo cual la negociación y creación de la norma aparece como una formalidad para resolver dicho conflicto. Sin embargo, en ocasiones la norma establecida da cuenta de la imposición de los intereses de un grupo en particular sobre otros, en una situación que incluso da lugar a la invisibilización del “otro”. Una verificación de la evolución normativa desde finales de los años 60 hasta finales de los años 70 evidencia una tendencia a priorizar intereses del establecimiento, institucionales desde el punto de vista del contexto político y las tendencias del gobierno vigente, ignorando o dándole escasa importancia a los intereses (y necesidades) del estudiantado. Así mismo, cambios normativos con poca diferencia de tiempo, evidencian la necesidad de conjurar un posible conflicto surgido del descontento del estudiantado, al considerar que ciertas normas atentaban contra actividades propias de dicho grupo de personas, como ocurrió en 1969, lo cual no es otra cosa que un reflejo normativo del agenciamiento de intereses a favor de este colectivo. Lo anterior para concluir que la emisión de normas no constituye un capricho del legislador, sino que atiende a las necesidades e intereses de los grupos existentes dentro de la institución y la negociación de los mismos.

3) Existen asuntos que rodean la creación y la aplicación de las normas en materia disciplinaria al interior de la Universidad, circunstancias que llevan a cuestionamientos más generales de difícil resolución en una investigación. Así, se antepone una tendencia a

establecer que la norma disciplinaria busca preservar valores como la libertad de cátedra y de estudio en las instituciones o la tendencia a evidenciar que la norma disciplinaria enmascara la posibilidad legal de un ejercicio arbitrario de autoridad estatal.

4) Las normas disciplinarias estudiantiles en la universidad pública en Colombia son un ejemplo evidente de Violencia Simbólica legítima, en la medida que maneja un lenguaje jurídico estricto, que prioriza lo sancionatorio sobre lo pedagógico, lo cual hace ver que, para estos efectos, la Universidad escapa de su ámbito misional para transmitir un atributo propio del ámbito estatal, referida a la capacidad de sancionar determinados comportamientos.

Desde la denominación de la mayoría de los conjuntos de normas en cada una de las universidades consultadas, se les eleva a categoría de “Régimen”; así mismo el desarrollo de conceptos tales como las faltas, las sanciones, los procedimientos y la descripción de los mismos, dan cuenta de descripciones que son aceptadas, en su generalidad, por la comunidad universitaria. Siendo esta “violencia” un atributo, en lo formal, exclusivo del Estado y contando con la legitimidad en el espacio social universitario, es posible confirmar la existencia de una violencia simbólica legítima en el ámbito disciplinario estudiantil.

Así, la normatividad se materializa en las relaciones que se configuran al interior de la Universidad como una herramienta para atender las demandas de los diversos agentes que la componen. Buscan resolver el conflicto derivado de la complejidad de dicha institución como espacio social y evidencian una confrontación entre el ejercicio de la autoridad legítima y el posicionamiento de los intereses de los agentes, así como la preservación de principios y valores de la de la institución. En la práctica, inciden sobre el hábitus de los estudiantes a partir de una violencia de carácter simbólica, socialmente aceptada, pero causa constante, a su vez, de nuevos conflictos que requieren resolución, dentro del espacio social complejo en el cual están circunscritos.

La pertinencia de este análisis es aplicable a nuevas investigaciones, que den cuenta que la Universidad pública no solamente es una institución que cumple con sus labores de difusión de conocimientos técnicos, sino que refleja, a su vez, las complejidades propias de espacios sociales con diversidad de agentes e intereses heterogéneos.

Referencias

- Acosta, A. (2016). La universidad, hoy: imágenes, prácticas y representaciones. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 6(18), 99 – 108. Recuperado de: <https://www.ries.universia.unam.mx/index.php/ries/article/view/178/706>
- Acuerdo 44, C.S.U., Universidad Nacional de Colombia (2009).
- Artículo 69, Constitución Política de Colombia (1991).
- Atcon, R. (1961). *La universidad latinoamericana: clave para el enfoque conjunto del desarrollo coordinado social económico y educativo en América Latina*. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Becerra, F. (2000). *El régimen disciplinario estudiantil en la Universidad Nacional de Colombia*. Monografía de Grado- Universidad Nacional de Colombia.
- Bonvecchio, C. (1991). *El mito de la Universidad*. Editorial Siglo XXI, México.
- Bourdieu, P. (1995). *El sentido práctico*. Siglo XXI Editores, Madrid.
- Bourdieu, P. (1997). *Capital cultural escuela y espacio social*. Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Editorial Anagrama. Barcelona.
- Bourdieu, P., Gunther, T. (2000). *La fuerza del derecho*. Instituto Pensar.
- Bourdieu, P., Passeron, J. (1996). *La Reproducción: elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Madrid: Editorial Popular.
- Bourdieu, P., Passeron, J. (2009). *Los herederos, los estudiantes y la cultura*. Editorial Siglo XXI, Argentina.
- Bourdieu, Pierre. (1987). *Homo Academicus*. Editorial de Minuit. París.
- Collazos, W. (2009). Violencia simbólica como reproducción biopolítica del poder. *Revista latinoamericana de bioética*, 9(17), 62-75.

- Corcuff, P. (1995). *Las nuevas sociologías*. Editorial Nathan. París.
- Díaz, P. (1996). *Tras la Universidad: Ley, cartel y cascabel*. Editorial el Búho.
- Durkheim, E. (1925). *La educación moral*. Editorial Trotta.
- Guzmán, T. (1995). *Sistemas disciplinarios en instituciones de educación superior en Colombia. Monólogo del insumiso*. Monografía de Grado- Universidad Nacional de Colombia.
- Ibarra, E. (2004). *Análisis estratégico de la Universidad*. *Revista arbitraje*. México.
- Ley 30, Congreso de Colombia (1992).
- Lucio, R., Serrano, M. (1992). *La educación superior: tendencias políticas y estatales*. Universidad Nacional de Colombia. IEPRI.
- Max, W. (2009). *La política como vocación*. Alianza Editorial.
- Molina, G. (1978). *¿Universidad oficial o Universidad privada?* Bogotá. Tercer Mundo.
- Norbert, E. (1990). *Compromiso y distanciamiento*. Península, Barcelona.
- Ramo, Z. (1997). *La Convivencia y la disciplina en los centros educativos*. Propuesta pedagógica. Madrid.
- Sentencia C-290/08, Corte Constitucional (2008).
- Sentencia C-379/04, Corte Constitucional (2004).
- Sentencia C-713/12, Corte Constitucional (2012).
- Sentencia T-1341, Corte Constitucional (2011).
- Simmel, G. (2013). *El conflicto: Sociología del antagonismo*. Sequitur.
- Villegas, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho*. Editorial Debate.
- Wacquant, T. (1995). *Respuestas, por una antropología reflexiva*. México D. F. Grijalbo.

LA NORMATIVIDAD DISCIPLINARIA ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Anexo N° 1

	denominación	Objeto	Conductas Sancionables	Sanciones	Calificación de las faltas	Procedimiento	Principios	Definiciones	Autoridades competentes	Observaciones
AMAZONÍA Acuerdo 09 de 2007	Régimen disciplinario									
ANTIOQUIA Acuerdo 01 de 1981		x	X							
ATLÁNTICO Acuerdo 10 de 1989		x	X (Faltas)	X		X				
CALDAS Acuerdo 16 de 2007	Régimen disciplinario	X (Propósito)	X (Faltas)	X	x	X	X			
CARTAGENA Acuerdo 14 de 2009	Reglamento		X	X		X		x		
CAUCA Acuerdo 002 de 1988- Norma especial: Acuerdo 069 de 2016	Régimen Disciplinario	X (en la norma especial)	X (prohibiciones)	X		X	X		X	<ul style="list-style-type: none"> - Tiene normatividad especial - Habla de Prohibiciones - Habla de términos como castigo y rehabilitación (ver a qué se debe este apartarse de las tendencias)

LA NORMATIVIDAD DISCIPLINARIA ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA- Acuerdo del 12 de abril de 2013 (sin número)	Reglamento	x	X	X	x	X				
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Acuerdo 004 del 2 de febrero de 2004	Reglamento		X	X		X			X	
UNIVERSIDAD DISTRITAL Acuerdo 27 de 1994	Régimen Disciplinario		X	X	x		X			
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Acuerdo 065 de 1996	"Sanciones académicas y disciplinarias"	x	X							- Habla de comportamiento "digno"
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA acuerdo 004 de 1987	Régimen Disciplinario	x	X	X		X				

LA NORMATIVIDAD DISCIPLINARIA ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

UNILLANOS Acuerdo 15 de 2003	Régimen disciplinario		X	X		X	X	X (generalidades)		
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Acuerdo 008 de 2003	Régimen Disciplinario	x	X	X		X				
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Acuerdo 044 de 2009	“Aspectos Disciplinarios”	x	X	X	x	X				
UNIVERSIDAD DE NARIÑO Acuerdo 009 de 1998	Régimen Disciplinario		X	X			X			
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO Acuerdo 014 de 2005	Régimen Disciplinario	x	X	X		X				
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Acuerdo 186 de 2005	Régimen Disciplinario		X	X	x	X				- Llama la atención la intervención de autoridades ajenas a la universidad, en faltas consideradas “comunitarias”, así como el rigor de su procedimiento.

LA NORMATIVIDAD DISCIPLINARIA ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Acuerdo 25 de 2007	Habla de "convivencia"	x	X	X	x	X			X	Tema de la convivencia
UPTC Acuerdo 130 de 1998	Régimen Disciplinario	x	X	X		X				
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Acuerdo 009 de 1994	Régimen de sanciones disciplinarias y académicas		X	X		X				
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO acuerdo 66 de 2000	Régimen Disciplinario		X	X		X			X	Incorpora términos como patria
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Acuerdo 006 de 1996	Régimen Disciplinario		X	X		X				
UNIVERSIDAD DE SUCRE acuerdo 01 de 2010	Régimen Disciplinario		X	X		X	X			

LA NORMATIVIDAD DISCIPLINARIA ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

UNIVERSIDAD SURCOLMBIANA	Régimen Disciplinario	x	X	X	x	X			X	
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ acuerdo 34 de 2001	Régimen Disciplinario	X	X	X	X	X			X	
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA- Acuerdo 38 de 2003 (actualizado a 27 de octubre de 2015) - MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 48 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2005	Régimen Disciplinario		X		X	X				
UNIVERSIDAD DEL VALLE Acuerdo 009 de 1997	Régimen Disciplinario	x	X	X						
UIS Acuerdo 073 de 2014	Reglamento Disciplinario Estudiantil	Describe finalidades	X	X	x	X	X		X	Describe trámites conciliatorios, y es muy rigoroso en la descripción del procedimiento (nulidades, impedimentos y recusaciones, , sujetos procesales, en síntesis un rigor procesal.

LA NORMATIVIDAD DISCIPLINARIA ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

UNAD Acuerdo 008 de 2006	Régimen Disciplinario	x	X	X		X	X			
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Acuerdo 10 de 2006. Modificado en lo disciplinario por el Acuerdo 12 de 2010		No define	X	X	x	X			X	
UNMNG Acuerdo 02 de 2015		Describe generalidades	X	X	x	X				